



# GACETA OFICIAL




Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
27 de enero de 2012

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Ley No. 2-12 que modifica el Art. 4 de la Ley No. 353-11. Especializa un monto de RD\$1,440.000.000.00 de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, para ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente.**  **Pág. 03**
- Res. No. 3-12 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$70,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales.**  **05**
- Res. No. 4-12 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2546-OC-DR, suscrito en fecha 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$20,000.000.00, para ser destinada al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo.**  **25**

**Res. No. 5-12 que aprueba el Contrato No. 11759 para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito el 14 de noviembre de 2011, entre el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos y la Constructora Queiroz Galvao, S. A., por la suma de US\$98,384,923.23.**



**Ley No. 2-12 que modifica el Art. 4 de la Ley No. 353-11. Especializa un monto de RD\$1,440.000.000.00 de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, para ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 2-12**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Dada la importancia del arroz como uno de los productos de mayor relevancia que constituyen la canasta familiar dominicana, resulta de interés del Congreso Nacional acoger el llamado del sector arrocero con la finalidad de que se cumpla con los reclamos de pago realizados por este en el pasado, luego de verificar que dichos reclamos cumplen con los requisitos legales.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que como consecuencia del aumento de la producción nacional es necesario el ordenamiento, comercialización y manejo del inventario excedente del sector arrocero.

**VISTA:** La Ley No.193-11, del 8 de agosto del 2011, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Títulos Valores de Deuda Administrativa, por siete mil millones de pesos dominicanos.

**VISTA:** La Ley No.353-11, que modifica los artículos 3 y 17 de la Ley No.193-11 y adiciona los artículos 19 y 20 a la citada ley.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Artículo 4 de la Ley 353-11 para especializar hasta un monto de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES (RD\$1,440,000,000.00), de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, a ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente. En adición, se agrega el párrafo siguiente:

**PÁRRAFO:** Dichos bonos especiales se denominan Bonos Pignoración y Exportación Arrocero. Los intereses serán pagaderos semestrales calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL /ACTUAL donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón de estos Bonos Pignoración Arrocera es de diez por ciento (10%) anual.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 3-12 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$70,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 3-12**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Préstamo No.8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de setenta millones de dólares (US\$70,000,000).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Convenio de Préstamo No.8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de setenta millones de dólares (US\$70,000,000), para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No.: 205-11**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Convenio de Préstamo, por un monto total de setenta millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$70,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales - 3er. Préstamo de Políticas de Desarrollo.

**HECHO** y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**LEONEL FERNANDEZ**

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**

**Intérprete Judicial  
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional  
Santo Domingo, República Dominicana**

*Yo, RAMON CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano de los documentos adjuntos, escritos en inglés.*

**Registro N° 402/2011**

---

## **Convenio de Préstamo**

**(Programa Desempeño y Rendición de Cuentas Para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales - 3er Préstamo de Políticas de Desarrollo)**

**entre**

**REPÚBLICA DOMINICANA**

**y**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Con fecha del 18 de noviembre 2011**

---

## **CONVENIO DE PRÉSTAMO**

Convenio de fecha 18 de noviembre 2011 celebrado entre REPÚBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (como se define en el anexo del presente Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de: (a) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en el marco del Programa y que se describen en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio, y (b) el mantenimiento de un marco adecuado de política macroeconómica de parte del Prestatario. El Prestatario y el Banco por lo tanto convienen lo siguiente:

### **ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES**

- 1.01. Las presentes Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) constituyen parte integrante del presente Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

### **ARTÍCULO II - PRÉSTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referenciados en el presente Convenio, la cantidad de setenta millones de dólares (\$70,000,000), según pudiera dicho importe ser convertido oportunamente a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 del presente Convenio ("Préstamo").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en apoyo del Programa de conformidad con la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será igual a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto del Convenio.
- 2.04. El interés pagadero por el Prestatario por cada Período de Intereses será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; a condición de que a la Conversión de todo o una parte del monto de principal del Préstamo, los intereses a ser pagados por el Prestatario durante el Período de Conversión de dicho monto deban determinarse de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si



cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo quedara sin pagarse a su vencimiento y dicho incumplimiento de pago continuara por un período de treinta días, entonces los intereses a ser pagados por el Prestatario deberán calcularse en cambio según lo estipulado en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

- 2.05. Las fechas de pago son 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.
- 2.06 El monto de principal del préstamo, será reembolsado de acuerdo con el plan de amortización que se establece en el Anexo 2 del presente Convenio.
- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o de parte del monto del principal del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a todo o a cualquier porción de la cantidad del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa, o de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) y el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a todo o parte del monto del principal retirado y pendiente del Préstamo, estableciendo un Techo en la Tasa de Interés o una Banda en la Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco deberá considerarse una "Conversión", tal como se define en las Condiciones Generales, y deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos para Conversiones.
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada cada cierto tiempo a los fines de la tabla en la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
- 2.08 Sin limitar las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 del presente Convenio y a menos que de otra forma se haya notificado por el Prestatario al Banco de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos para Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en forma agregada totalicen o excedan de siete millones de dólares serán convertidos de la Tasa Variable Inicial a una Tasa Fija para el vencimiento total de dicho monto de acuerdo con las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.

- 2.09 Sin limitar las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (vueltas a numerar como tales de acuerdo con el Párrafo 3 de la Sección II del Apéndice del presente Convenio y en relación con la Cooperación y Consultas), el Prestatario deberá entregar a tiempo al Banco la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco le pueda solicitar razonablemente en cualquier momento.

### **ARTÍCULO III – PROGRAMA**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y con su implementación. Para ese fin, y adicionalmente a la Sección 5.08 de las Condiciones Generales.
- (a) El Prestatario y el Banco deberán en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar puntos de vista sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el progreso alcanzado por éste en la realización del Programa;
  - (b) Antes de dicho intercambio de puntos de vista, el Prestatario deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, según el grado de detalle que el Banco pueda requerir de modo razonable; y
  - (c) Sin limitar las disposiciones de los párrafo (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario deberá informar oportunamente al Banco sobre cualquier situación que pudiera tener el efecto de revertir substancialmente los objetivos del Programa, o sobre cualquier acción tomada en virtud del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio.

### **ARTÍCULO IV - RECURSOS DEL BANCO**

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en, a saber, que se haya originado una situación que haga improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, sea llevado a cabo.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en, a saber, que se produzca el evento especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio.

### **ARTÍCULO V - TERMINO**

- 5.01. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Entrada en Vigencia es la fecha que corresponde a noventa (90) días después de la fecha del presente Convenio, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco cuyo plazo expira el \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

6.01 El Representante del Prestatario es su Ministerio de Hacienda.

6.02 La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda  
Avenida México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, Apartado Postal 1478  
República Dominicana

Tel:                                  Facsímile:  
  
(809) 687-5131                  (809)688-8838

6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Dirección Cablegráfica:                  Télex:                  Facsímile:  
  
INTBAFRAD                                  248423(MCI) o                  1-202-477-6391  
Washington, D.C.,                                  64145(MCI)

CONVENIDO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

**REPÚBLICA DOMINICANA**

Por *[firmado]*

**Representante Autorizado**

**BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por *[firmado]*

**Representante Autorizado**

## ANEXO 1

### Las Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

#### Sección I. Las acciones del Programa

**Las acciones adoptadas en el marco del Programa.** Las medidas adoptadas por el Prestatario en virtud del Programa, son las siguientes:

1. El Prestatario, a través de Comité Interinstitucional de Transferencias en efectivo Condicionadas [CCT, por sus siglas en inglés], (i) adoptó procedimientos y mecanismos para permitir la verificación del cumplimiento de las corresponsabilidades en materia de salud y educación en el marco del Programa de CCT Solidaridad, y (ii) estableció los comités regionales intersectoriales en todas las regiones cubiertas por el Programa de CCT Solidaridad, como lo demuestra una Disposición emitida por el Comité Intersectorial de CCT, con fecha del 26 de agosto de 2011.
2. El Prestatario ha diseñado y ordenado el establecimiento de un sistema de monitoreo y evaluación integral con fines de intercambio de información técnica entre: (i) el programa de CCT Solidaridad, (ii) los Ministerios de Educación y Salud del Prestatario, (iii) la ADESS, y (iv) el SIUBEN, como lo demuestra la Disposición emitida conjuntamente por el Comité Intersectorial de CCT y el Comité Interinstitucional de CCT, con fecha del 25 de agosto de 2011.
3. El Prestatario, a través de su Ministerio de Salud: (i) ordenó el registro diario de los servicios de atención primaria -a través del Sistema de Gestión Clínica, como se evidencia mediante la Disposición N 0 0000016, del 26 de julio de 2011, emitida por el Ministerio de Salud del Prestatario y (ii) emitió un plan de acción (Plan de Acción para Apoyar e Incentivar la Aplicación de Protocolos y Uso del Sistema de Registro de Atenciones en los Centros de Primer Nivel), para el fortalecimiento institucional de las entidades del sector de salud del Prestatario, la formación y el establecimiento de incentivos de desempeño para médicos, enfermeras y personal administrativo de los centros de atención primaria relacionados con el uso del Sistema de Gestión Clínica.
4. El Prestatario, a través de su Ministerio de Educación: (i) aprobó un mecanismo para la transferencia de recursos financieros a las Direcciones Distritales para la compra de materiales didácticos, la financiación de servicios no relacionados con el personal y activos no financieros, y (ii) validó las normas de evaluación estudiantil para la educación secundaria, como lo demuestra la Resolución N° 668-2011, del 7 de septiembre de 2011 y la Resolución N° 605-2011, del 2 de septiembre de 2011.

5. El Prestatario, a través de su Gabinete Social: (i) amplió el número de instituciones afiliadas a la *Red de Abastecimiento Social (RAS)* a un total de 3,067 instituciones a partir del 30 de septiembre de 2011 (de un número inicial de 1,988 instituciones a partir del 30 de junio de 2009), (ii) aprobó los estatutos de la RAS, y (iii) llegó a un acuerdo con *Pro-Consumidor*, con fecha del 10 de agosto de 2011 para: (A) Supervisar las instituciones de la RAS, e informar a (B) los beneficiarios del Programa de CCT *Solidaridad* sobre sus derechos y el funcionamiento de la RAS, como lo demuestra la Resolución N° 001-2011, del 25 de agosto de 2011, emitida por el Presidenta de la Junta de la ADESS.
6. El Prestatario, a través de su Gabinete Social, ha puesto en marcha un nuevo censo para actualizar el SIUBEN y mejorar la focalización de sus programas sociales, incluyendo una actualización de la información sobre hogares e individuos, un aumento de la cobertura del censo en las zonas geográficas ya cubiertas por el último censo realizado en 2004-2005, y una ampliación de la cobertura del censo a áreas geográficas con altos niveles de pobreza no incluidos anteriormente, como lo demuestra la Resolución N° GS-02-11, 13 de septiembre de 2011 emitida por la coordinadora del Gabinete Social.
7. El Prestatario ha establecido los mecanismos de planificación y coordinación presupuestaria que aseguren la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir los objetivos de resultados del Programa de CCT *Solidaridad*, como lo demuestra la aprobación de: (i) el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011 - 2014, por el Consejo de Ministros del Prestatario el 15 de septiembre de 2011, (ii) la Ley de Presupuesto de 2011, y (iii) una Disposición de fecha 1 de septiembre de 2011, emitida por el Comité Intersectorial de CCT.
8. El Prestatario, a través de sus Ministerios de Hacienda, Economía y Administración Pública: (i) firmó un convenio de desempeño por separado con cada uno de los siguientes Ministerios del Prestatario: Salud y Educación, para fortalecer la gestión institucional y la rendición de cuentas del presupuesto de los programas prioritarios en materia de salud y educación del Prestatario, a través de presupuesto por resultados, como lo demuestran los convenios de desempeño del 31 de agosto de 2011, y (ii) aprobó el Decreto Presidencial N° 522-11, del 31 de agosto de 2011, que regula el Artículo 14 de la Ley No. 423-06 del Prestatario (Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público), que establece un modelo de gestión orientado a los resultados mediante el uso de acuerdos de desempeño.
9. El Prestatario, a través de su Ministerio de Hacienda, ha puesto en marcha una herramienta de transparencia presupuestaria en línea (*Portal del Ciudadano Dominicano*), que permite la libre consulta pública sobre los ingresos y gastos públicos de los organismos centrales del Prestatario, incluyendo datos sobre la ejecución del presupuesto nacional del Prestatario.
10. El Prestatario ha definido y ordenado la puesta en práctica del plan de expansión de los "tableros de indicadores comunitarios" (un programa de auditoría social para los

beneficiarios del programa de CCT *Solidaridad* para expresar su opinión sobre la calidad de los servicios previstos en dicho programa), como lo demuestra una Disposición del 12 de agosto de 2011, emitida por el Comité Intersectorial de CCT.

## **Sección II. Disponibilidad de los Recursos del Préstamo**

- A. Generales.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
- B. La asignación de los montos del Préstamo.** (A excepción de las cantidades necesarias pagar la Comisión Inicial). El préstamo se asigna en un tramo único de desembolso, a partir' cual el Prestatario puede hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamos para este fin se detallan en el cuadro siguiente:

<b><u>Asignaciones</u></b>	<b><u>Asignado</u></b> <b><u>(Expresado en dólares)</u></b>
Tramo Único de Desembolso	69,825,000
Comisión Inicial a pagar de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio, de acuerdo con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales	175,000
Importe a pagar de conformidad con la Sección 2.07 (c) del presente Convenio	
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>70.000,000</b>

### **C. Condiciones de Liberación para el Tramo Único de Desembolso.**

No se hará ningún retiro del Tramo de Único de Desembolso a menos que el Banco esté de acuerdo (a) con el Programa que lleva a cabo el Prestatario, y (b) con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.

### **D. Los Depósitos de los Montos del Préstamo.** Salvo que el Banco convenga otra cosa:

1. todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco, y

2. el Prestatario deberá garantizar que al momento de cada depósito de un monto del Préstamo en esta Cuenta de Depósitos, se dé cuenta de cantidad equivalente en el Sistema de Gestión Presupuestaria del Prestatario, en términos aceptables para el Banco.
- E. Gastos Excluidos.** El Prestatario se compromete a que los fondos del Préstamo no sean utilizados para financiar Gastos Excluidos. Si en cualquier momento el Banco determina que el importe del Préstamo fue utilizado para hacer un pago en concepto de un Gasto Excluido, el Prestatario, inmediatamente después de la notificación del Banco, reembolsará una cantidad igual al importe de dicho pago al Banco. Los importes reembolsados al Banco en respuesta a dicha petición, serán cancelados.
- F. Fecha de Cierre.** La fecha límite es el 30 de noviembre de 2012.

**ANEXO 2**

**Tabla de Amortización**

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje de la cantidad total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota de Pagos"). Si los recursos del Préstamo se han retirado en su totalidad para la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal deberá ser determinado por el Banco multiplicando: (a) El Saldo del Préstamo Retirado en la primera Fecha de Pago de Principal; por (b), la Cuota de Pago de cada Fecha de Pago de Principal, monto reembolsable que ha de ajustarse, cuando sea necesario, para deducir cualesquier montos a los que se refiere el Párrafo 4 de este Anexo, a los que aplica una Conversión de Moneda.

<b>Fecha de Pago de Principal</b>	<b>Cuota a Plazo (Expresado como porcentaje)</b>
15/9/2016	1.42%
15/3/2019	4.01%
15/3/2020	3.83%
15/3/2021	3.65%
15/3/2022	3.48%
15/9/2022	3.39%
15/3/2023	3.30%
15/9/2023	3.21%
15/3/2024	3.12%
15/9/2024	3.03%
15/3/2025	2.94%
15/9/2025	2.85%
15/3/2026	2.76%
15/9/2026	2.67%
15/3/2027	2.58%
15/9/2027	2.49%
15/3/2028	2.40%
15/9/2028	2.32%
15/3/2029	2.23%
15/9/2029	2.14%
15/3/2030	2.05%
15/9/2030	1.96%
15/3/2031	1.87%
15/9/2031	1.78%
15/3/2032	1.69%



15/9/2032	1.60%
15/3/2033	1.51%
15/9/2033	1.42%
15/3/2034	1.33%
15/9/2034	1.24%
15/3/2035	1.16%
15/9/2035	1.07%
15/3/2036	0.98%
15/9/2036	0.89%
15/3/2037	0.80%
15/9/2037	0.71%
15/3/2038	0.62%
15/9/2038	0.53%
15/3/2039	0.44%
15/9/2039	0.35%
15/3/2040	0.26%
15/9/2040	0.17%
15/3/2041	0.08%
15/9/2041	17.67%

2. Si los recursos del Préstamo no han sido totalmente retirados en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal deberá determinarse como sigue:
  - (a) En la medida en que los recursos del Préstamo hayan sido retirados en la primera Fecha de Pago de Principal, el Prestatario deberá reembolsar el Saldo del Préstamo Retirado en tal fecha de acuerdo con el Párrafo 1 de esta Lista.
  - (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal deberá ser reembolsado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es igual a la Cuota de Pago original que se especifica en el cuadro del Párrafo I de este Calendario para la Fecha de Pago de Principal referida ("Cuota de Pago Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Cuotas de Pago Originales remanentes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o después de tal fecha, tales montos reembolsables deberán ser ajustados, cuando sea necesario, para deducir los montos a que se refiere el Párrafo 4 de esta Lista, a los que aplica una Conversión de Moneda.
3.
  - (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de dos meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago de Principal deberán, solamente para fines de cálculo de los montos de principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, tratarse como retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Principal que sigue a la fecha del retiro y deberán ser reembolsables en

cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal que sigue a la fecha del retiro.

- (c) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en las fechas de vencimiento bajo el cual se emitan las facturas en o después de la Fecha de Pago de Principal respectiva, ya no se aplicarán las disposiciones de dicho sub-párrafo a los retiros hechos después de la adopción dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de esta Lista, al hacer una Conversión de Moneda de todo o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra dentro del Período de Conversión deberá ser determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagaderos por el Banco con arreglo a la Transacción de Cobertura de Moneda en relación con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinare en concordancia con los Lineamientos para Conversiones, el componente de la tasa de cambio de la Tasa en Pantalla.
  5. Si el Saldo del Préstamo Retirado está denominado en más de una Moneda de Préstamo, se aplicarán separadamente las disposiciones de esta Lista al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal manera que se produzca una lista separada de amortización para cada uno de los montos.

## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. "ADESS" se refiere a la *Administradora de Subsidios Sociales*, la administradora de los subsidios sociales del Prestatario, creada en virtud del Decreto No. 1560-04 del Prestatario, con fecha del 16 de diciembre de 2004.
2. "Ley de Presupuesto de 2011" se refiere a la Ley No. 297-10, del 27 de diciembre de 2010 y publicada en el Gaceta Oficial del Prestatario el 27 de diciembre de 2010.
3. "Programa de CCT *Solidaridad*" significa el programa transferencias en efectivo condicionadas por parte del Prestatario destinado a los hogares pobres de República Dominicana como parte del sistema de protección social del Prestatario y creado por el Prestatario de conformidad con el Decreto 536-05, del 26 de septiembre de 2005.
4. "Comité Interinstitucional de CCT" significa el Comité permanente del Prestatario establecido en virtud de la Resolución N° 09/02, del 12 de marzo de 2009 (emitida por el jefe del *Gabinete de Coordinación de Política Social del Prestatario*), que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones desarrolladas por el *Gabinete de Coordinación de Política Social*, en el sector de la protección social.
5. "Comité Intersectorial de CCT" significa la comisión permanente del Prestatario establecida en virtud de la Resolución N° 01/09, de fecha 12 de marzo de 2009 (emitida por el jefe del *Gabinete de Coordinación de Política Social del Prestatario*), que tiene por objeto coordinar las iniciativas en el sector de la salud, la educación y la nutrición relativas al Programa de CCT Solidaridad.
6. "Sistema de Gestión Clínica" significa el *Sistema de Gestión Clínica*, el sistema desarrollado por el Ministerio de Salud del Prestatario para registrar todos los servicios de salud prestados en el primer nivel de atención por su red de proveedores de servicios.
7. "Direcciones Distritales" se refiere a las oficinas del Ministerio de Educación del Prestatario establecido a nivel de los distritos escolares (*Direcciones Distritales*) de conformidad con la Ley No. 66-97 del Prestatario, del 9 de abril de 1997 (*Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana*).
8. "Gastos Excluidos" se entienden todos los gastos:
  - (a) en concepto de bienes o servicios suministrados en virtud de un contrato que cualquier institución o agencia de financiamiento nacional o internacional, distinta del Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar con otro préstamo, crédito, o concesión.

- (b) en concepto de bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en los Informes Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev.3 (1986) (el CUCI), o cualquier sucesor de los grupos o subgrupos en las futuras revisiones de la CUCI, según lo señalado por el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Sub-grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco sin elaborar, residuos de Tabaco
122		Tabaco manufacturado (contenga o no sucedáneos del tabaco)
525		Materiales radiactivos y conexos
667		Perlas, piedras preciosas y semi preciosas, en bruto o labradas
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes y piezas elementos combustibles (cartuchos), no irritados, para reactores nucleares
728	728.43	Máquinas para la preparación de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas engastadas)
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

- (c) gastos en concepto de bienes destinados a usos militares o paramilitares o de artículos suntuarios;
- (d) en concepto de bienes peligrosos para el medioambiente, el uso, fabricación o importación de lo que está prohibido en virtud de las leyes del Prestatario o acuerdos internacionales de los que forma parte el Prestatario;
- (e) en concepto de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y

- (f) gastos con respecto a los cuales el Banco determina que se usaron prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de los representantes del Prestatario o de otro receptor de los recursos del Préstamo, sin que el Prestatario (o cualquier otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para hacer frente a esas prácticas cuando ocurran.
9. "Gabinete de Coordinación de Política Social" o "Gabinete Social" significa el gabinete del Prestatario a cargo de organizar y coordinar el sector social y los programas de asistencia social del Prestatario, y regido por los Decretos Presidenciales N° 570-05 del Prestatario, del 12 de octubre de 2005, N° 1082, de 3 de septiembre de 2004, y N° 1251, del 22 de septiembre de 2004.
  10. "Condiciones Generales", significa Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", con fecha del 31 de julio de 2010 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
  11. "Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011-2014" significa el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, el plan del Prestatario, que establece los objetivos sectoriales de mediano plazo y las metas en términos de inversiones, en consonancia con la estrategia del Prestatario para el desarrollo nacional para los años civiles de 2011 a 2014, aprobado por el Consejo de Ministerios del Prestatario el 15 de septiembre de 2011.
  12. "Pro-Consumidor" significa Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor del Prestatario, creado de conformidad con la Ley del Prestatario N° 358-05, del 9 de septiembre de 2005 (Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario), para definir y regular las políticas, normas y procedimientos para la efectiva protección de los derechos de los consumidores en el territorio del Prestatario.
  13. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y lograr una reducción sostenible de la pobreza y establecido o referenciado en la carta de fecha 16 de septiembre de 2011 del Prestatario al Banco en la que se declara el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y solicita la asistencia del Banco en apoyo al Programa durante su ejecución.
  14. "Red de Abastecimiento Social" o "RAS" se refiere a la red de establecimientos comerciales vinculados al sistema del Prestatario para el pago de los subsidios sociales administrados por la ADESS.
  15. "Tramo Único de Desembolso", significa la cantidad del Préstamo asignada en la categoría titulada "Tramo Único de Desembolso" en el cuadro que figura en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.

- 
16. "SIUBEN" significa Sistema Único de Beneficiarios, la agencia encargada del registro de beneficiarios de programas sociales focalizados gestionados por el Gabinete Social, creado en virtud del N° del Prestatario Decreto 1073-04 del 31 de agosto de 2004, el Prestatario.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. Se suprime en su totalidad la última frase del Párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a las Solicitudes de Retiro de Fondos).
2. Las Secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) se eliminan en su totalidad, y se vuelven a numerar en consecuencia las Secciones restantes del Artículo II.
3. Las Secciones 5.01 (Ejecución del Proyecto en General) y 5.09 (Administración Financiera, Estados Financieros, Auditorías) se eliminan en su totalidad, y se vuelven a numerar en consecuencia las Secciones restantes en el Artículo V.
4. Se suprime en su totalidad el Párrafo (a) de la Sección 5.05 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el Párrafo 4 supra y en relación con el Uso de Bienes. Obras y Servicios).
5. El Párrafo (c) de la Sección 5.06 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el Párrafo 4) se modifica para que lea como sigue:

*"Sección 5.06. Planes, Documentos,. Registros*

... (c) El Prestatario conservará todos los registros (contratos, pedidos, facturas, facturas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos del préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario deberá permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros."

6. El Párrafo (c) de la Sección 5.07 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el Párrafo 4) se modifica para que lea como sigue:

*Sección 5.07. Programa de Monitoreo y Evaluación*

... (c) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, y presentar al Banco, a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance y el detalle que el Banco le solicite de modo razonable, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por las Partes del Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los acuerdos legales y el logro de los propósitos del Préstamo.

7. Se modifican o suprimen los siguientes términos y definiciones que figuran en el Apéndice como sigue, y se agregan en orden alfabético al apéndice los nuevos términos y definiciones siguientes como se indica a continuación, volviéndose a numerar en consecuencia:

(a) Se modifica la definición del término "Gasto Elegible" para que se lea como sigue:

"Gasto Elegible" significa cualquier uso que se dé al Préstamo en apoyo del Programa, que no sea para financiar gastos excluidos de conformidad con el Convenio de Préstamo."

(b) Se eliminan en su totalidad el término "Estados Financieros" y su definición.

(c) Se modifica el término "Proyecto" para que lea "Programa" y se modifica su definición para que se lea como sigue (y todas las referencias a "Proyecto" a lo largo de las presentes Condiciones Generales se considerarán referencias a "Programa"):

"Programa "significa el programa referenciado en el Convenio de Préstamo en apoyo al cual se hace el Préstamo."

*[N. T: Todas las páginas del presente documento llevan puesto el sello del Ministerio de Hacienda]*

*En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).*

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**



**Res. No. 4-12 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2546-OC-DR, suscrito en fecha 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$20,000.000.00, para ser destinada al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 4-12**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.2546/OC-DR, suscrito el 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta veinte millones de dólares (US\$20,000,000.00), para cooperar en la ejecución de un proyecto, que consiste en brindar apoyo al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No.2546/OC-DR, suscrito el 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por el señor Luis Alberto Moreno, Presidente, hasta por una suma de veinte millones de dólares (US\$20,000,000.00), para cooperar en la ejecución de un proyecto, que consiste en brindar apoyo al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, cuyo objetivo es contribuir a mejorar el funcionamiento del mercado laboral del país y aumentar la probabilidad de encontrar un empleo de calidad, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm. 183-11**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 2546/OC-DR, por un monto de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$20,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo.

El presente programa tiene como objetivo contribuir a mejorar el funcionamiento del mercado laboral del país, así como también aumentar la probabilidad de encontrar un empleo de calidad (formal y/o de mejores ingresos) en un menor período de tiempo de la población más vulnerable en el mercado de trabajo, con especial énfasis en jóvenes en riesgo.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**LEONEL FERNANDEZ**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2546/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo

12 de octubre de 2011

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO**

### **ESTIPULACIONES ESPECIALES**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

#### **1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 12 de octubre de 2011 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, que consiste en brindar apoyo al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

El presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Re-direccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero del 2010, en cuanto concierne a los recursos del Componente I que se describe en el Párrafo 2.02 del Anexo Único. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

#### **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

### 3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Trabajo, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", con la colaboración del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - INFOTEP, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. El Ministerio del Trabajo actuará a través de su Dirección General de Empleo, Dirección Administrativo Financiera y la Oficina de Coordinación de Proyectos, conforme se indica en el Anexo Único.

## CAPÍTULO I

### **Costo y Financiamiento**

**CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de veinte millones de dólares (US\$20.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLÁUSULA 1.04. Recursos Adicionales.** El monto de los recursos adicionales que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo.

---

## CAPÍTULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

**CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

---

## CAPÍTULO III

### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, para financiar los bienes y servicios adquiridos mediante competencia nacional o internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco y para los otros fines previstos en este contrato.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor haya presentado a la satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, evidencia de lo siguiente:

- (a) Que haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo (RO) del Programa, previamente aprobado por el Banco.
- (b) Que se haya ratificado la continuidad del personal clave de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).
- (c) Evidencia de la suscripción del Convenio Subsidiario de Ejecución entre el Ministerio del Trabajo y el INFOTEP.

**CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 20 de julio de 2011, y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

**CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de este Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 3.05. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho artículo.

---

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Proyecto

**CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras, bienes y servicios.** Los procesos de adquisición de obras y bienes se llevarán a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Licitación Pública Internacional: Salvo que el Inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

- (i) Licitación Pública Internacional: Los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones, salvo lo que se indica a continuación:
- (ii) Licitación Pública Nacional: Para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:
  - (1) El Organismo Ejecutor se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación, ni (B) márgenes de preferencia nacional.
  - (2) El Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.



- (3) El Organismo Ejecutor se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.
- (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o solicitasen por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Organismo Ejecutor se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.
- (5) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, será considerada omisión no subsanable. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.
- (6) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

- (7) El Organismo Ejecutor se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.
- (8) El Organismo Ejecutor se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendarios, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- (9) El Organismo Ejecutor se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.
- (10) El Organismo Ejecutor se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

- (11) El Organismo Ejecutor se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se registrarán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.
- (12) El Organismo Ejecutor se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.
- (iii) Comparación de Precios. Para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.
- (iv) Otros métodos de adquisición. Con la no objeción del Banco se podrán utilizar los otros métodos de adquisición previstos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, en las circunstancias ahí previstas. En consecuencia, para el caso de la contratación para cursos de capacitación, se aplicará un procedimiento de concurso público en función de aspectos técnicos aceptables al Banco, que se establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes de conformidad con los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de una licitación.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o

según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.

- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones, salvo lo previsto en el siguiente inciso.
- (iii) Revisión ex post: Se utilizará esta modalidad de revisión para los casos de adquisición de bienes hasta por un monto de US\$50.000 bajo el método de comparación de precios. Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el Inciso (c) de esta cláusula.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Organismo Ejecutor se compromete a que los equipos comprometidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichos equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.03. Modificación al Reglamento Operativo.** En adición a lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será necesario el consentimiento escrito del Banco para que puedan introducirse cambios sustanciales en el Reglamento Operativo.

**CLAUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de

---

Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; y (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 5 doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post.

**CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales (POA).** El Organismo Ejecutor se compromete a presentar a satisfacción del Banco, a más tardar dentro del último trimestre del año durante la ejecución del Proyecto, el POA correspondiente para el año siguiente, preparado de conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordado con el Banco. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 4.06. Evaluaciones e informe final.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo a través de consultores seleccionados y contratados para tales propósitos, las evaluaciones externas del Proyecto conforme se establece en el siguiente inciso:

(a) Al cabo de dos (2) años de ejecución del Programa, se realizarán evaluaciones de procesos, resultados y de impacto de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como estudios cualitativos (encuestas a empresas, a entidades capacitadoras y a buscadores de empleos) que las complementen. Una vez transcurrido el período de ejecución, se realizará una evaluación final.

(b) Los informes correspondientes serán presentados por el OE al Banco a los dos años y a los cuatro años, contados a partir del primer desembolso del Préstamo.

## **CAPÍTULO V**

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Auditorias.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán anualmente debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.04(c) de las Normas Generales de este Contrato.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubiesen acordado una extensión de plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público  
Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Ministerio de Trabajo  
Unidad Coordinadora del Programa  
Avenida Jiménez Moya, Centro de los Héroes  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 533-1548

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPITULO VII

### Arbitraje

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Daniel Toribio  
Ministro de Hacienda

---

Luis Alberto Moreno  
Presidente



---

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPÍTULO II**

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (d) "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son partes integrantes de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- (e) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

- (f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer y Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (k) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- (n) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.
- (t) "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (v) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (w) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (x) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (y) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- 
- (z) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.
- (aa) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:<sup>1</sup>
- (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (aa) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado

Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la Zona Euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la Zona Euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa

correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  
  - (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un



Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (bb) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.
- (cc) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTICULO 3.04. Intereses.** (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(aa) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (iii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(bb) de estas Normas Generales, que será determinada

por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor, salvo que la conversión sea por el saldo remanente adeudado del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, en cuyo caso, con la aprobación del Banco, el monto de la conversión podrá ser inferior a dicho límite. Los modelos de cartas para efectuar la conversión mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.** (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

**ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e interés adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el Inciso (a) del presente artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio

vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

**ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.**

En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

**ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTÍCULO 3.09. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

**ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del

saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 3.12. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación, que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado domingo o en día, que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una Moneda Única o en una combinación de Monedas Únicas la solicitud debe, además, indicar el monto específico de la o las Monedas Únicas que se solicite desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).



---

**ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el Inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 4.08. Anticipo de fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el Inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el Inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPÍTULO V

### **Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En

estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el Inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo

Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría.

- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el Inciso (g) del Artículo 5.01, en el Inciso (b) del Artículo 5.02 y en el Inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03.

(c) Lo dispuesto en el Inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este

Literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este Inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VI

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

---

## CAPÍTULO VII

### **Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.



---

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; y (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación proveniente de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra

---

forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicite, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el Inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes

auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

## CAPÍTULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

---

## CAPÍTULO IX

### **Procedimiento Arbitral**

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho

plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## **ANEXO ÚNICO**

### **EL PROGRAMA**

#### **Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo**

##### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar el funcionamiento del mercado laboral del país. El objetivo específico es aumentar la probabilidad de encontrar un empleo de calidad (formal y/o de mejores ingresos) en un menor período de tiempo de la población más vulnerable en el mercado de trabajo, con especial énfasis en jóvenes en riesgo.
- 1.02** El Programa apoyará al Ministerio del Trabajo (MT) a ampliar la cobertura y efectividad de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como a crear un sistema integrado de información laboral.

##### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar los objetivos descritos en la sección anterior, se realizará a través de los siguientes tres componentes: (i) servicios de intermediación y capacitación laboral; (ii) estudios y estadísticas laborales para el diseño de políticas; y (iii) mejora de los mecanismos de monitoreo, evaluación y coordinación; los recursos del Financiamiento se utilizarán para financiar los siguientes tres (3) componentes:

###### **Componente 1: Servicios de intermediación y capacitación laboral.**

- 2.02** Los objetivos del Componente pretenden que el Servicio Nacional de Empleo (SENAE) mejore la calidad y cobertura de los servicios de intermediación y capacitación para la inserción laboral, combinando servicios en función de las desventajas laborales de la población más vulnerable en el mercado de trabajo con especial énfasis en jóvenes en riesgo y en función de las necesidades de las empresas.
- 2.03** Se trabajará en el diseño y la factibilidad de implementación de un índice de vulnerabilidad laboral, que permita focalizar y orientar a los buscadores de empleos hacia los servicios que mejor atiendan sus desventajas y aumenten sus posibilidades de inserción laboral. Su diseño se elaborará con base en la experiencia de países que cuentan con un sistema de esta naturaleza operando de forma exitosa. La utilización de este índice contribuirá a establecer un sistema de ventanilla única para la atención

de los buscadores de empleos, ayudará a focalizar mejor los servicios de intermediación y Capacitación laboral, y a realizar una mejor selección de candidatos para las vacantes de las empresas, aspectos que serán medidos por medio del sistema de monitoreo y evaluación del SENAE.

- 2.04** El Componente financiará la adecuación de oficinas de la Dirección General de Empleo (DGE) y de las Oficinas Territoriales de Empleo (OTEs): mobiliario, equipo de cómputo, la actualización de sistemas informáticos, y se podrá financiar el mantenimiento de bases de datos y servicios de apoyo a los sistemas para los dos primeros años de ejecución del Proyecto. Se financiará la adquisición de vehículos y otros gastos necesarios para las operaciones de las OTEs. Se podrá financiar al nuevo personal del SENAE y de las OTEs administradas por el MT, siempre que se demuestre que los honorarios se encuentran dentro de los rangos vigentes establecidos por el MT para cargos similares. En el caso de los servicios de capacitación laboral, se financiará el diseño de los contenidos de los programas de capacitación para Desarrollo de Competencias Básicas (DCB) y Capacitación teórico técnica profesional (TTP), las pruebas para medir el nivel de aprendizaje, la impresión de materiales de capacitación, los servicios de capacitación, estipendios y becas de capacitación, seguro de accidentes, bonos por inserción laboral, y la supervisión durante el Entrenamiento para la Inserción Laboral (EIL). En la prueba piloto de Capacitación para el Autoempleo (CAE), se financiará, adicionalmente, la capacitación para la formulación e implementación del plan de negocios.

### **Componente 2: Estudios y estadísticas laborales para el diseño de políticas.**

- 2.05** El objetivo de este Componente es mejorar la disponibilidad de información estadística laboral y mejorar las capacidades del Sistema Nacional de Empleo para analizar, diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas de mercado de trabajo.
- 2.06** Este componente financiará actividades dirigidas a fortalecer el sistema de información laboral, como parte del Sistema Nacional de Empleo (SNE), centradas en y articuladas por el Observatorio del Mercado Laboral Dominicano (OMLAD), que incluyen: (a) creación y mantenimiento de un Sistema Integrado de Información Laboral (SIIL); y (b) apoyo a la elaboración de políticas y estudios del mercado laboral.
- 2.07** Se financiará un estudio de diagnóstico y diseño del SIIL (incluyendo un mapeo de la demanda y oferta existente de fuentes de información y un diagnóstico de las necesidades de mejora en el levantamiento de información proveniente de las encuestas a empresas y a hogares -tales como la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)- sobre temas de empleo) y la operación del mismo; el financiamiento de mejoras a los sistemas de información del MT (Sistema de Registros Laborales (SIRLA), EMPLEATEYA.NET), mejoras de la ENFT, y la compra de software y equipos. Para contar con una herramienta común a todas las

---

instituciones, se financiará la adecuación del Catálogo Nacional de Ocupaciones y de la clasificación de Ramas de Actividades Económicas. En último lugar, se contratarán servicios de consultoría para el diseño, desarrollo e implementación del Portal del SNE.

- 2.08** Se financiarán estudios del mercado laboral a nivel local o regional, que tendrán como objetivo principal el de mejorar las acciones del SENAE en lo que respecta a identificación de oportunidades de empleo y mejor conocimiento de la oferta laboral de la población. Algunos ejemplos de este tipo de estudios son los siguientes: (a) estudios locales y regionales sobre el mercado de trabajo; (b) mapeos de necesidades de capacitación y (c) apoyo a investigaciones universitarias en materia laboral. Se financiarán publicaciones en la medida que las mismas sirvan para toma de decisiones de política o para mejorar la ejecución de las políticas y programas laborales. Se apoyará el diseño y elaboración de políticas de empleo, para lo cual se financiarán: (a) sesiones de la Comisión Nacional de Empleo; (b) mesas de apoyo a la gestión del empleo a nivel regional y sectorial; y (c) talleres municipales sobre mercados laborales y políticas de empleo a nivel local. Por último, se financiará el personal nuevo del OMLAD; la adquisición de equipos y materiales; y actividades de capacitación del personal del OMLAD a través de la realización de talleres y cursos de entrenamiento a nivel local y pasantías en el exterior.

### **Componente 3: Apoyo a la mejora de los mecanismos de Monitoreo, Evaluación y Coordinación.**

- 2.09** El objetivo de este Componente es a fortalecer las capacidades del MT en materia de gestión de las responsabilidades a ser desarrolladas en este programa, tanto en materia fiduciaria como financiera. Para ello, se prevé implementar consultorías que permitan diagnosticar las capacidades fiduciarias y financieras del MT y, consecuentemente, las necesidades de fortalecimiento en esas áreas. Asimismo, se desarrollará un plan de fortalecimiento de la Dirección Administrativo-Financiera (DAF) y la Dirección de Planificación (DP), así como un plan de transferencia de las funciones fiduciarias y financieras que al inicio del Programa estarán a cargo de la UCP hacia las áreas o unidades pertinentes del MT, especialmente la DAF.
- 2.10** El Componente también prevé diseñar y realizar evaluaciones de procesos, resultados y de impacto de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como estudios cualitativos (encuestas a empresas, a entidades capacitadoras y a buscadores de empleo) que las complementen, así como un análisis de costo-efectividad que permita comparar alternativas. Para medir el efecto de cada modalidad, se utilizarán los mismos indicadores de impacto y de costos, lo cual permitirá distinguir cuáles de las modalidades tienen mayor impacto en función de su costo relativo, para poder, así, fortalecer/eliminar las modalidades que resulten ser más/menos costo-efectivas. Dado que el SENAE utilizará un índice de vulnerabilidad laboral para brindar modalidades de servicios de acuerdo al mismo, será necesario considerar un grupo de comparación para cada modalidad.



- 2.11** Este Componente apoyará el financiamiento del personal que se considera necesario para poder operar efectivamente el programa dentro de lo que es la UCP; la adquisición de equipos y el financiamiento de los demás gastos operativos para la gestión del Programa.

**III. Costo del Proyectó y plan de financiamiento**

- 3.01** El monto del Financiamiento es el equivalente de US\$20.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión:

**Costo y Financiamiento**  
(en US\$)

COMPONENTE	BANCO	CONTRAPARTIDA	TOTAL
I. Componente 1: Apoyo a servicios de intermediación y capacitación laboral	16.933.367	1.833.516	18.766.883
II. Componente 2: Apoyo a la mejora e integración de las estadísticas laborales	1.223.668	166.484	1.390.152
III. Componente 3: Monitoreo y Evaluación	1.842.965	0	1.842.965
Total	20.000.000	2.000.000	22.000.000

- 3.02** Para garantizar la sostenibilidad del Programa, se prevé una contrapartida local a partir del tercer año, por el equivalente a US\$2 millones (aproximadamente US\$1 millón por año), que contempla cubrir los sueldos del personal que labora en el SENAE y OMLAD, que serán financiados por el programa durante los dos primeros años de su ejecución.

**IV. Ejecución**

- 4.01** El Ministerio de Trabajo será el Organismo Ejecutor del Programa, a través de sus Direcciones de línea y con la participación de la Unidad Coordinadora de Programas (UCP), coordinando las actividades hacia lo interno del Ministerio, con el INFOTEP y como punto central de enlace con el Banco. El Ministerio del Trabajo ejecutará la mayoría de los componentes y actividades del Programa, a través de la Dirección General de Empleo (SENAE, OMLAD y SIIL) en lo que concierne a los aspectos técnicos y, a través de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) en lo que concierne a las actividades de contrataciones, tesorería y finanzas. A través de un Convenio Subsidiario de Ejecución a suscribirse entre el Ministerio del Trabajo y el INFOTEP, este último actuará como Organismo Co-ejecutor de las siguientes actividades del Componente 1: (i) ejecutar los cursos de formación que se requieran en el Programa; (ii) contratar los Centros Operativos del Sistema (COS) para ofrecer los cursos en las diferentes modalidades de capacitación que se gestionarán a través del SENAE; (iii) contratar profesores y capacitadores para ofrecer cursos que se requieran implementar en las empresas que decidan participar en el Programa en estrecha coordinación con el MT.

- 4.02** Con los recursos del Programa, el MT reembolsará a INFOTEP los gastos efectuados o transferirá las cantidades necesarias para realizarlos. INFOTEP preparará informes de progreso sobre las actividades desarrolladas, a efectos de que la UCP los consolide junto con los demás informes del Programa y los remita al Banco.
- 4.03** La UCP estará encargada de la coordinación general y en tal sentido coordinará las solicitudes de desembolso y presentación de informes al Banco, como la coordinación de la realización de las evaluaciones y auditorías financieras del Programa, incluida la participación del INFOTEP en estas actividades.

**V. Monitoreo y evaluación**

- 5.01** Se prevé diseñar y realizar evaluaciones de procesos, resultados y de impacto de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como estudios cualitativos (encuestas a empresas, a entidades capacitadoras y a buscadores de empleos que las complementen. Dado que el Programa considera diferentes modalidades de capacitación laboral, incluida la del piloto de CAE, y que todas intentan mejorar la inserción laboral, se va a realizar una evaluación de impacto de las diferentes modalidades para comparar su efectividad.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 5-12 que aprueba el Contrato No. 11759 para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito el 14 de noviembre de 2011, entre el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos y la Constructora Queiroz Galvao, S. A., por la suma de US\$98,384,923.23. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 5-12**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1) literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato No.11759 para la Continuación y Terminación del Proyecto Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito en fecha 14 de noviembre de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)** y la compañía **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A.**

**R E S U E L V E :**

**ÚNICO: APROBAR** el contrato No.11759 para la Continuación y Terminación del Proyecto Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito en fecha 14 de noviembre de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Francisco T. Rodríguez, de una parte, y de la otra parte la compañía **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, representada por los señores **ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA** y **BRICIO TORRES**, por un monto de US\$98,384,923.23 (noventa y ocho millones, trescientos ochenta y cuatro mil, novecientos veintitrés dólares estadounidenses con veintitrés centavos). El objeto del presente contrato es continuar con la ejecución de todas las obras y proveer todos los bienes y servicios necesarios para la terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, comprometiéndose el Contratista a suministrar todos los materiales, equipos, mano de obra, servicios de ingeniería y dirección técnica necesarios para la continuación y terminación de la ejecución del Proyecto, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No.: 110-11**

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, negocie con la empresa **QUEIROZ GALVAO**, el contrato para los trabajos de continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, objeto al cual está expresamente limitado el presente **PODER ESPECIAL**. Terminada la negociación, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) remitirá al Poder Ejecutivo los resultados de la misma para el otorgamiento de un **PODER ESPECIAL** para la firma del contrato definitivo.

**HECHO** y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No.: 208-11**

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la empresa QUEIROZ - GALVAO, debidamente representada por el Sr. Alexandre Drummond Uzeda, un contrato para continuar la ejecución de todas las obras y proveer todos los bienes y servicios necesarios para la terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II - Pueblo Viejo, por un monto de noventa y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con 23/100 (US\$98,384,923.23), para lo cual se hará entrega, como avance inicial, de la suma de diecinueve millones seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 65/100 (US\$19,676,984.65).

La empresa contratista se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, mano de obra, servicios de ingeniería y dirección técnica necesarios para la continuación y terminación de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II- Pueblo Viejo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**CONTRATO No. 11759**  
**Continuación y Terminación del Proyecto**  
**Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo**

**ENTRE:** De una parte, EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), entidad autónoma del Estado dominicano creada y regida mediante la Ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965, debidamente representada por su Director Ejecutivo ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071647-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con asiento social en las oficinas principales del INDRHI, sitas en la Av. Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará EL INDRHI;

Y de la otra parte, la compañía CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficina principal en la Rúa Santa Luzia No.651, Edificio Santos Dumont, Pisos 2 a 6, Centro, Río de Janeiro-RJ, Brasil y debidamente domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la Avenida Abraham Lincoln No. 1003, Edificio Biltmore, Torre 2, Piso 7, Suite 707, Ensanche Piantini, con RNC No. 130661294, válidamente representada por el señor ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA, brasileño, mayor de edad, portador del Pasaporte Brasileño No. YA396151 y el señor BRICIO TORRES, brasileño, mayor de edad, portador del Pasaporte Brasileño No. YA229289, ambos residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y para actuar en su nombre y firmar el presente Contrato conforme Poder Especial, quien en lo adelante se denominará EL CONTRATISTA.

**PREAMBULO**

**POR CUANTO:** EL INDRHI es un organismo oficial, creado mediante la Ley No. 6 del 08 de septiembre de 1965, y definido por la Ley No.64-00 del 18 de agosto de 2000, como máxima autoridad nacional con relación al control y aprovechamiento de obras hidráulicas, con responsabilidades y atribuciones para planificar, ejecutar, operar y autorizar la construcción de las obras hidráulicas del país, así como para proyectar las obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la República Dominicana.

**POR CUANTO:** El Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo, ubicado en la provincia Azua, en adelante EL PROYECTO, fue iniciado por EL INDRHI, contando con un acuerdo de préstamo que no pudo ser desembolsado en su totalidad interrumpiéndose la ejecución del PROYECTO, con un nivel de ejecución parcial de obras.

**POR CUANTO:** EL PROYECTO es considerado como parte de los planes de expansión de la agricultura bajo riego, política prioritaria del INDRHI, y que su implementación incidirá positivamente en mejorar los niveles de ingresos y condiciones de vida de los agricultores en la zona de influencia, así como en el aumento de la capacidad de producción de alimentos del país.

**POR CUANTO:** En consideración de que en la reparación de la Presa de Sabana Yegua, que suministra agua al Valle de Azua mediante el Canal Yaque del Sur -Azua (YSURA), se contempla el vaciado del embalse de Sabana Yegua, actividad programada para los próximos meses, EL INDRHI ha declarado de urgencia en fecha 7 de junio de 2011, reiniciar EL PROYECTO con el propósito de proveer en el menor tiempo posible al sistema de riego YSURA de la capacidad de almacenamiento y lograr una operación más eficiente del referido sistema, lo cual se contempla lograr con la construcción de los reservorios y la reparación de las compuertas y los canales de riego, componentes de obras principales del PROYECTO.

**POR CUANTO:** EL INDRHI, dispone de los diseños del PROYECTO, planos y un presupuesto que incluye el suministro de todos los materiales y equipos, maquinarias, servicios de ingeniería, mano de obra y todos los medios auxiliares requeridos, los cuales deberán ser complementados y terminados de tal forma que puedan servir de base a la continuación y terminación de la construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo.

**POR CUANTO:** Mediante Poder Especial número 110-11, de fecha 10 de junio del año 2011, emitido por el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República ha autorizado al Director Ejecutivo del INDRHI para que a nombre y en representación del Estado dominicano, negocie con la empresa CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II - Pueblo Viejo.

**POR CUANTO:** Mediante Poder Especial número 208-11, de fecha 27 de octubre del año 2011, emitido por el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República ha autorizado al Director Ejecutivo del INDRHI para que a nombre y en representación del Estado dominicano, firme el Contrato con la empresa CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II - Pueblo Viejo.

**POR CUANTO:** EL CONTRATISTA es una empresa de reconocida experiencia internacional en la ejecución de obras hidráulicas y ha conocido la documentación del PROYECTO antes mencionado presentado por EL INDRHI, para realizar la construcción de las obras requeridas respecto a la continuación y terminación del PROYECTO, según se hace constar en los documentos anexos, que forma parte del presente Contrato.

**POR CUANTO:** EL CONTRATISTA declara no tener vínculos ni relaciones profesionales ni familiares, ya sea directa o por intermedio de terceros con funcionarios y empleados de EL INDRHI, que representen conflictos de intereses.



**POR CUANTO:** En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes de buena fe y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO 1: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es continuar con la ejecución de todas las Obras y proveer todos los Bienes y servicios necesarios para la terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo, comprometiéndose EL CONTRATISTA a suministrar todos los Materiales, Equipos, mano de obra, servicios de ingeniería y dirección técnica necesarios para la continuación y terminación de la ejecución del PROYECTO.

**ARTÍCULO 2: DEFINICIONES**

Los términos empleados en este Contrato y sus documentos auxiliares tendrán el siguiente significado:

2.1 EL CONTRATANTE: Es la Parte que contrata con EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras.

2.2 EL INDRHI: Significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la entidad Contratante.

2.3 EL CONTRATISTA: Significa la compañía cuya propuesta ha sido aceptada por EL INDRHI.

2.4 Aprobado: Significa acuerdo o asunto aprobado por escrito entre EL INDRHI y EL CONTRATISTA, e incluye autorizaciones del INDRHI o aprobaciones del INDRHI a solicitudes del CONTRATISTA, y la confirmación subsiguiente a una autorización verbal anterior.

2.5 Equipo(s): Significa la maquinaria y los vehículos del CONTRATISTA que han sido trasladados transitoriamente al Sitio de las Obras para la construcción de Obras.

2.6 EL SUPERVISOR: Significa el representante del INDRHI, y que es contratado por EL INDRHI para realizar la supervisión del PROYECTO.

2.7 Cronograma de Ejecución de Obras: Significa el programa cronológico para la ejecución de las Obras elaborado y sometido por EL CONTRATISTA en los documentos del CONTRATO y aprobado por EL INDRHI.

2.8 Lista de Cantidades y Precios Unitarios: Significa la lista que contiene las cantidades y precios unitarios que forman parte de los documentos del CONTRATO, aprobados por EL INDRHI y acordados con EL CONTRATISTA.

2.9 Contrato: Es el presente contrato entre el Contratante y EL CONTRATISTA para ejecutar, terminar las Obras. Comprende los documentos enumerados en el Artículo 4.

2.10 Precio del Contrato: Significa el precio que se define en el Artículo 7, y que podrá ser modificado en conformidad con los términos de este Contrato.

2.11 Días: Significa días naturales o días calendarios; Meses: significa meses calendarios.

2.12 Defecto: Significa cualquier componente o parte de la estructura de las Obras que no se haya ejecutado o construido de conformidad con las Especificaciones Técnicas.

2.13 Planos: Significa los planos de las Obras estipulados en el Contrato y cualquier otro plano o modificación hecho por (o en nombre de) EL INDRHI de conformidad con las disposiciones del Contrato, entregados a EL CONTRATISTA y los que éste prepare con motivo de la implementación de la continuación y terminación del PROYECTO.

2.14 Por escrito: Significa escrito a mano, a máquina, impreso o creado electrónicamente y que constituya un archivo permanente.

2.15 Materiales: Significa todos los suministros, inclusive bienes fungibles, utilizados por EL CONTRATISTA para ser incorporados a las Obras.

2.16 Sitio de las Obras: Significa los sitios donde se ejecutarán las Obras Provisionales y las Obras Permanentes, incluyendo, campamentos almacenes y áreas de trabajo, y donde deben ser enviados los Equipos y Materiales, así como cualquier otro sitio que se defina en el Contrato como parte del Sitio de las Obras.

2.17 Especificaciones Técnicas: Significa las informaciones, las especificaciones, datos técnicos, diseños, cronogramas y términos de referencia emitidos y entregados por EL CONTRATISTA que constituyen toda la información técnica necesaria para el desarrollo de las Obras y cualquiera modificación o adición hecha.

2.18 Subcontratista: Es la persona jurídica, contratada por EL CONTRATISTA para realizar una parte de los trabajos del Contrato, y que incluye trabajos en el Sitio de las Obras.

2.19 Obras Permanentes: significa las obras permanentes a realizar (incluyendo las Instalaciones) conforme al Contrato.

2.20 Obras Provisionales: Son las obras que EL CONTRATISTA debe diseñar, construir, instalar y retirar, y que son necesarias para la construcción o montaje de las Obras Permanentes.

2.21 Cambios en el Alcance del PROYECTO o Cambios: Significa cualquier cambio en los conceptos de este Contrato y/o en las Obras, o los trabajos adicionales, así como cualquier otro cambio en el ámbito u obligaciones de las partes requerido y aprobado por las Partes como un cambio en virtud del Artículo 10.

2.22 Obras: Es todo aquello que el contrato exige al CONTRATISTA construir, instalar y entregar al Contratante, incluyéndose las Obras Provisionales y Obras Permanentes.

2.23 Adenda: se entenderá un cambio formal que se haga en el Contrato para aumentar, suprimir, cambiar un término o corregir el Contrato. Deberá ser firmado por escrito por las Partes y adjuntarse al Contrato.

2.24 Anticipo: Tiene el significado asignado en el Artículo 8.1.

2.25 Bienes: Son los bienes de propiedad del CONTRATISTA, los Materiales, los Equipos y las Obras Provisionales, las herramientas o cualquiera de éstos, según corresponda.

2.26 Cambio en la Legislación: significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a la legislación aplicable, permisos aplicables o cualquier interpretación judicial o gubernamental oficial de dicha legislación aplicable que afecta el desempeño del CONTRATISTA, EL PROYECTO, el plazo de terminación establecido en el Artículo 5.2 ó el Precio del Contrato.

2.27 Documentación Contractual: Significa la documentación mencionada en el Contrato.

2.28 Fianza de Garantía: Es la garantía o garantías, si procede, en virtud del Artículo 15.

2.29 Gobierno dominicano o Estado dominicano: Significa la autoridad nacional con capacidad jurídica supra-institucional al mandato legal de EL INDRHI y a la cual esté subrogada este último, y que en materia de autorizaciones de financiamiento, contrataciones, ya sea el gobierno central, y todas las agencias, autoridades, departamentos o correspondientes, en ejercicio legal o facultadas para ejercer cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, policial, regulatorio o fiscal, u otras subdivisiones que tengan jurisdicción en el lugar de las Obras y EL PROYECTO, con respecto al CONTRATISTA, Subcontratistas o proveedores y con respecto a EL INDRHI.

2.30 Orden de Proceder: Significa el aviso escrito que curse EL INDRHI al CONTRATISTA, que acepta las condiciones de los Documentos del CONTRATO, para que se dé inicio a la ejecución de las Obras en cualquiera de las fases de ejecución del PROYECTO, el mismo que será emitido por EL INDRHI cuando se cumplan todas las condiciones que se mencionan en el Artículo 5.3 de este Contrato.

2.31 Orden de Cambio: significa el documento, emitido por EL INDRHI y aceptado por EL CONTRATISTA, en el que se describe un cambio convenido en los trabajos de construcción, así como cualquier otro cambio en el ámbito u obligaciones de las Partes. Cada Orden de Cambio, una vez firmada por ambas Partes, prevalecerá sobre el contenido de la Documentación Contractual a la que modifique expresamente y expondrá la naturaleza y amplitud del Cambio y todos los efectos de la misma.

2.32 Parte(s) en singular significa EL INDRHI y EL CONTRATISTA, conforme el contexto; en plural significa EL INDRHI y EL CONTRATISTA, respectivamente.

2.33 Periodo de Garantía: significa el periodo en conformidad al Artículo 14.

2.34 Personal de EL INDRHI: significa EL SUPERVISOR y el resto del personal, mano de obra y otros empleados de EL INDRHI, así como cualquier otro personal sobre el cual se notifique al CONTRATISTA por EL INDRHI o EL SUPERVISOR, como Personal suyo.

2.35 Personal del CONTRATISTA: significa todo el personal que utilice EL CONTRATISTA en el Sitio de las Obras, que puede incluir el personal la mano de obra y otros empleados del CONTRATISTA.

2.36 Revisión de los Precios: significa una revisión formal de las normas de medición y pago, Lista de Cantidades y Precios Unitarios y del Cronograma Ejecución de las Obras, en conformidad con el Artículo 7.2.1, que será firmado por las Partes y constituirá parte de este Contrato.

### **ARTICULO 3: ALCANCE**

3.1 EL PROYECTO consiste en el desarrollo de la infraestructura e instalación del equipamiento requerido para dotar de facilidades de riego y drenaje en toda el área de influencia para un mínimo de 3,000 hectáreas en la zona de Azua II, al Este de la ciudad de Azua y la recuperación de la zona de Pueblo Viejo, donde se incorporarán al riego otro mínimo de 3,000 hectáreas y donde se construirán e instalarán sistemas de riego y drenaje, infraestructura y equipos para la captación, conducción, distribución y almacenamiento de agua para riego, así como instalaciones para el desarrollo del riego a nivel parcelario y obras auxiliares como caminos parcelarios y la red de electrificación.

3.2 La construcción comprenderá las siguientes obras con alcance descrito y contenido en los Planos y memorias de diseño:

- Reservorios.
- Canal Principal y Laterales.
- Derivadora del Río Jura.
- Derivadora del Río Grande.
- Sistema de Bombeo en Hatillo
- Sistemas de Riego en Hatillo, Estebanía y Los Tramojos
- Drenajes.
- Tubería de Conducción.
- Laguna de Sedimentación.
- Rehabilitación o reconstrucción del tramo El Cantil del Canal YSURA.

#### **ARTÍCULO 4: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Los documentos que constituyen y constituirán el Contrato tienen y tendrán fuerza de obligatoriedad para las PARTES, cada una de las cuales declara conocer todos y cada uno de dichos documentos constitutivos, los cuales se interpretarán en el siguiente orden de prioridad o prelación:

- 1) Contrato y Enmiendas o Adenda al mismo acordadas entre las Partes.
- 2) Acta de Negociación.
- 3) Planos y Especificaciones Técnicas.
- 4) Lista de Cantidades y Precios Unitarios.
- 5) Normas de medición y pago.
- 6) El Cronograma de Ejecución de las obras acordado entre las Partes.
- 7) Cualquier otro documento que convengan y firmen las Partes, que forma parte integral del Contrato, o que las Partes convengan en asignarle una vinculación contractual.

#### **ARTICULO 5: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

5.1 El presente Contrato se considerará válido y con pleno efecto jurídico a partir de su firma por las PARTES y hasta el cumplimiento de todas las obligaciones por las mismas. EL CONTRATISTA, deberá mostrar constancia de cumplimiento de asociación con una empresa nacional o de capital mixto, conforme lo dispone la Ley No. 322, del 2 de junio del año 1981.

5.2 EL CONTRATISTA estará obligado a completar la totalidad de las Obras objeto del Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses según lo estipulado en el cronograma de Ejecución de las obras de EL PROYECTO, a partir de la fecha definida en la Orden para proceder. El cumplimiento de esta obligación, por EL CONTRATISTA, está condicionado a que el gobierno dominicano haya obtenido los recursos financieros necesarios para la completa ejecución de EL PROYECTO en conformidad con el Artículo 6 de este Contrato.

5.3 Inicio y Terminación de los Trabajos. EL INDRHI notificará al CONTRATISTA, el inicio de los trabajos mediante la Orden para Proceder, que solamente será emitida por EL INDRHI cuando se cumplan todas las condiciones que se mencionan a continuación:

(a) EL INDRHI haya pagado el Anticipo de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, o salvo que de común acuerdo las partes dispongan iniciar la ejecución del Contrato sin haberse efectuado dicho pago.

(b) EL INDRHI haya notificado al CONTRATISTA que ha obtenido todos los permisos, licencias, incluido, pero no limitado a, ambiental, de agua, zonificación o permiso similar para las Obras, así como cualquier otro permiso o autorización requeridos y necesarios para iniciar y ejecutar la totalidad de las Obras.

(c) EL INDRHI haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

(d) EL INDRHI haya otorgado al CONTRATISTA el derecho de acceso libre, continuo y material al Sitio de las Obras, y la correspondiente posesión o permiso, donde se incluye la totalidad de las servidumbres de paso y eléctricas, incluyendo sin limitarse a las terrestres, aéreas, fluviales, así como las rutas de acceso a todos los lugares que sean necesarios para la ejecución de las Obras.

(e) Las Partes tengan acordado y definido la fórmula de ajuste de los precios mencionada en el Artículo 9.1 de este Contrato.

La movilización se iniciará dentro de catorce (14) Días definidos en dicha Orden para Proceder.

5.4 El cumplimiento del plazo para ejecución de las obras estará condicionado al pago oportuno de las facturas y/o cubicaciones. EL INDRHI instruirá al CONTRATISTA un ajuste en el Cronograma de obra de acuerdo con los recursos disponibles para cada año, de acuerdo al Presupuesto asignado para EL PROYECTO.

## **ARTICULO 6: FINANCIAMIENTO**

6.1 Los recursos económicos requeridos para la ejecución de EL PROYECTO provendrán de recursos propios del Estado dominicano, ya sea de su presupuesto ordinario o de uno o varios préstamos o cartas de crédito gestionados y obtenidos por el Estado dominicano ante agencias de financiamiento, agencias de créditos de exportación, bancos comerciales en el extranjero o en el país.

6.2 Dichos recursos económicos, para la implementación total y completa del PROYECTO, deberán ser obtenidos, negociados y aprobados por las instancias y autoridades competentes del Estado dominicano dentro del periodo competente para que no haya una interrupción en el Cronograma de Ejecución de Obras por falta de recursos y cubrirán las siguientes actividades y componentes para la continuación y terminación del PROYECTO:

a) Las inversiones en la totalidad de las Obras, equipos, Materiales y servicios requeridos para la continuación y terminación del PROYECTO en conformidad con los Documentos del Contrato.

b) La supervisión de la construcción del PROYECTO y los diseños complementarios detallados que sean requeridos, y

(c) Los informes o estudios ambientales, el plan de gestión ambiental correspondiente a la continuación y terminación del PROYECTO y el costo de las licencias o permisos ambientales requeridos.

## **ARTÍCULO 7: MONTO DEL CONTRATO**

7.1 Las partes convienen que el monto del contrato, de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este Contrato, asciende a la suma de US\$ 98,384,923.23 (Noventa Ocho Millones, Trescientos Ochenta Cuatro Mil, Novecientos Veinte Tres Dólares Estadounidenses con veinte y tres centavos), monto que incluye construcción, suministro de materiales, equipos, trabajos de supervisión, estudios y diseños y gestión ambiental necesarios para la ejecución del PROYECTO.

7.2 El Precio del Contrato a pagar al CONTRATISTA con cargo al presente Contrato será el resultado de aplicar las cantidades y los precios unitarios del PROYECTO, que en su caso resulten de los diseños de las Obras, considerando las cantidades que finalmente serán ejecutadas, en conformidad al Artículo 7.2.1.

### 7.2.1 Revisión de los Precios

La Revisión de los Precios deberá ser realizada conforme el procedimiento establecido abajo:

- a) Después de la entrega de los diseños de cada parte de las Obras, EL CONTRATISTA tendrá hasta treinta (30) Días para presentar, al INDRHI, la Revisión de los Precios, el cual incluirá los ajustes de los costos respecto a los ítems de la Lista de Cantidades y Precios Unitarios, y el Cronograma de Ejecución de las Obras, si fuera justificado.
- b) Las Partes tendrán hasta diez (10) días laborables, contados de la entrega de la Revisión de los Precios, para acordar el precio revisado, el cual será formalizado escrito en una modificación de las Normas de medición y pago, Lista de Cantidades y Precios Unitarios y Cronograma de Ejecución de las Obras.
- c) La Revisión de los Precios deberá también considerar las condiciones comerciales de los proveedores de los países de origen de los créditos de exportación contratados por el gobierno dominicano en conformidad al acordado entre las Partes.
- d) Si la Revisión de los Precios justificara una extensión de plazo, el Cronograma de Ejecución de Obras deberá ser ajustado y EL CONTRATISTA tendrá el derecho de una extensión en el plazo de completar la totalidad de las Obras establecido en el Artículo 5.2.
- e) Es facultad del INDRHI, la aprobación de los ajustes al presupuesto que resulten de la revisión de precios durante la ejecución de la obra, conservando siempre la prerrogativa de ajustar el alcance de las obras del contrato manteniendo el monto del mismo.

7.3 EL INDRHI estará obligado a pagar al CONTRATISTA por ejecutar las obras del presente Contrato, más o menos los aumentos o disminuciones debidos a la adición o supresión de cantidades de las Obras, de acuerdo con las Órdenes de Variación debidamente emitidas resultantes de las cantidades reales que aparecen en las Lista de Cantidades y Precios Unitarios.

7.4 EL INDRHI no se compromete en modo alguno con EL CONTRATISTA, ni queda obligado en lo absoluto a pagos al CONTRATISTA por gestiones de financiamiento, ofertas de financiamiento que no se hayan aprobado y préstamos que no hayan sido declarados operativos para desembolsos.

7.5 El Presupuesto del PROYECTO contempla los costos de los trabajos de supervisión, estudios y diseños necesarios para la ejecución del PROYECTO. Estas actividades serán contratadas por EL INDRHI a una o más firmas consultoras especializadas en estudios, diseños y supervisión de proyectos de este tipo. En el caso que se incluyan dichos trabajos, ya sea de manera temporal o durante todo el horizonte de ejecución del PROYECTO, con cargos a este Contrato, EL INDRHI acordará con EL CONTRATISTA la modalidad de pago a estas empresas consultoras independientes seleccionadas por EL INDRHI.

## **ARTICULO 8: FORMAS DE PAGO**

EL INDRHI pagará en Dólares de los Estados Unidos de América al CONTRATISTA por medio de transferencias a la cuenta cuyo número, banco y ubicación comunique EL CONTRATISTA al INDRHI, en fondos inmediatamente disponibles o mediante la forma que formalmente se acuerde con la institución crediticia que financie la Obra, siempre y cuando no sea en forma alguna inconveniente o desfavorable para EL CONTRATISTA.

EL INDRHI pagará al CONTRATISTA, de la siguiente forma:

### **8.1 Anticipo**

EL INDRHI pagará a EL CONTRATISTA en calidad de Anticipo, el monto de US\$ 19,676,984.65 (diecinueve millones, seiscientos setenta y seis mil, novecientos ochenta y cuatro, con sesenta y cinco centavos de Dólares Estadounidenses), equivalentes al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la firma de este Contrato. Condición previa para el pago del Anticipo es que EL CONTRATISTA haya entregado la Fianza de garantía por el monto de veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato para el Anticipo que estipula el Artículo 15.1.1 de este Contrato.

La amortización del Anticipo se hará mediante deducciones del 20% (veinte por ciento) de las cubicaciones básicas mensuales desde la primera cubicación y hasta que dicho avance haya sido totalmente saldado por EL CONTRATISTA.



## **8.2 Pagos Mensuales**

Después del fin de cada mes calendario y a más tardar el quinto (5to) día laborable del mes siguiente EL CONTRATISTA deberá someter a EL SUPERVISOR y a EL INDRHI un original y seis (6) copias y en un formato aprobado de la cubicación por el trabajo ejecutado durante al mes calendario anterior. La citada cubicación deberá ser verificada y certificada por EL SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días laborables siguientes formulando la liquidación a que dé lugar luego de hacer las deducciones relativas a la amortización del Anticipo. En caso de disconformidad con alguna partida se dará curso a la cubicación colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una cubicación separada y certificar el resto, hasta que se verifique dichas disconformidades en la cubicación inmediata. EL INDRHI dispondrá de un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de la certificación del SUPERVISOR para emitir la referida certificación de la cubicación sin retención alguna por ningún concepto. La autorización de pago de las cubicaciones (o porciones de ella) deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que EL INDRHI las certifique sin retención alguna por ningún concepto.

Junto con cada cubicación mensual, EL CONTRATISTA presentará el detalle correspondiente a los ajustes de precio (si los hubiere). Este detalle será verificado por EL SUPERVISOR dentro de los cinco (5) Días laborables siguientes y le dará curso a las Partes sobre las que no haya desacuerdo, las cuales deberán ser certificadas dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de presentación de la misma por parte de EL SUPERVISOR. La autorización de pago de las cubicaciones (o porciones de ella) deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que EL INDRHI las certifique sin retención alguna por ningún concepto.

## **8.3 Pago Final**

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la cubicación de pago final emitida por EL SUPERVISOR, debidamente revisada y conciliada, EL INDRHI emitirá la autorización de pago establecido en dicha cubicación.

El pago final incluirá todas las cantidades adeudadas al CONTRATISTA por cualquier concepto en los términos de este Contrato, lo cual no eximirá al CONTRATISTA del cumplimiento de su responsabilidad frente al INDRHI ni de sus obligaciones durante el Período de Garantía.

La aceptación del pago final constituirá una renuncia a cualquier reclamación por el CONTRATISTA, bien sea por arbitraje, por vía judicial o privada, excepto aquellas reclamaciones que puedan haberse formulado por escrito con anterioridad a la Fecha del Certificado de Recepción Definitiva o aquellas que estuviesen pendientes de resolución para dicha fecha de Recepción Definitiva. Condición previa para hacer efectivo este pago es que EL CONTRATISTA haya entregado los planos, según lo construido.

---

## **ARTICULO 9: AJUSTES DE PRECIOS E INTERESES RECÍPROCOS**

### **9.1 Ajuste de los Precios del Contrato**

El precio estimado indicado en el artículo anterior ha sido determinado sobre la base de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes al mes de junio de 2011 y estarán sujetos a ajustes con periodicidad mensual, de acuerdo a la fórmula que será acordada entre las Partes antes de la fecha de la Orden de Proceder, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Las fórmulas de ajustes de los precios serán corregidas en apego a las variaciones del costo de la mano de obra, costo del combustible, costo del cemento, costo del acero, en la proporción en que estos elementos incidan en el presupuesto de EL PROYECTO, y siempre que se presenten factores externos que alteren el equilibrio económico y financiero del contrato. También podrá considerarse la variación del IPC, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, la variación de la tasa de cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana y el CPI, publicado como Código 64 de las Estadísticas Financieras Internacionales del Fondo Monetario Internacional.
- b) Todos los coeficientes adoptados en las fórmulas de ajuste de los precios, están relacionados a las respectivas cantidades de la tabla de servicios; cualquier modificación en ésta resultará en alteración y revisión en estos coeficientes.
- c) Los montos de los ajustes de precios serán calculados mensualmente e incluidos para su cancelación en las cubicaciones de obra.

### **9.2 Intereses Recíprocos**

Cuando los pagos se efectúen antes o después de los sesenta (60) Días mencionados en los artículos de este Contrato, las Partes se reconocerán el pago de intereses recíprocos según lo siguiente:

#### **9.2.1 Intereses por Pagos Atrasados**

En caso de que los pagos se efectúen después de los citados sesenta (60) Días mencionados en los artículos de este Contrato, EL INDRHI reconocerá al CONTRATISTA el pago del interés que se establece a continuación:

Se usará como base del cálculo la tasa "Prime Rate" anual para préstamos en Dólares Estadounidenses publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América correspondiente al tiempo que dure la "dilación del pago". La publicación de esta tasa está disponible en la dirección electrónica:

Se entiende por "dilación del pago" el lapso de tiempo transcurrido a partir de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de Certificación de la Estimación por parte de SUPERVISOR y

EL INDRHI, y la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la confirmación del depósito en la cuenta mencionada en el Artículo 8 ó la fecha en que el organismo financiero desembolse al CONTRATISTA los importes correspondientes.

### **9.2.2 Intereses por Pagos Adelantados**

En caso de que los pagos se efectúen antes de los citados sesenta (60) Días mencionados en los Numerales y de este Contrato, EL CONTRATISTA reconocerá al INDRHI el pago del interés por "adelanto en el pago" con las mismas tasas que se establecen en el Artículo 9.2.1.

Se entiende por "adelanto en el pago" el lapso de tiempo comprendido entre la fecha en que ocurre el pago y la fecha de vencimiento del mismo. La fecha en que ocurre el pago es aquella en la cual EL CONTRATISTA recibe el cheque de pago o la fecha que el Organismo Financiero desembolse al CONTRATISTA los importes correspondientes.

### **9.2.3 Forma de Cálculo de los Intereses**

Los intereses recíprocos, se calcularán mediante la siguiente relación:

$$Ir = (Mp \times Nd) \times Ti / 360.$$

Dónde:

Ir = Monto de los Intereses Recíprocos.

Mp= Monto del Pago.

Nd = Número de Días de la Dilación o del Adelanto.

Ti = Tasa de Interés según Tasa mencionada en el Artículo 9.2.1.

Cada seis (6) meses se cerrará la cuenta relativa a los intereses recíprocos y el monto correspondiente será incluido en la estimación del mes del cierre.

## **ARTICULO 10 CAMBIOS EN EL ALCANCE DEL PROYECTO**

### **10.1 Derecho a Cambiar**

10.1.1 EL INDRHI podrá instruir Cambios en cualquier momento antes de que se emita el certificado de recepción definitivo de obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al CONTRATISTA para que presente una oferta. Si estos Cambios son acordados con EL CONTRATISTA en conformidad con el Artículo 10.3, éstos deben establecerse en una Orden de Cambios firmada por las Partes.

10.1.2 EL INDRHI autorizará a EL CONTRATISTA la ejecución de obras o acciones que correspondan a Cambios en caso de, pero no limitado a, la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor, Cambio en la Legislación, o eventos y/o circunstancias de cualquier naturaleza, que afecta de manera adversa el costo, y/o el plazo de terminación establecido en el Artículo 5.2 de este Contrato u otras fechas requeridas, o del incumplimiento por parte de EL INDRHI de sus obligaciones bajo este Contrato. Una cualquiera de las Partes podrá remitir una solicitud

por escrito a la otra Parte para modificar, agregar, o de cualquier otra forma, cambiar las Obras de este Contrato, y si los Cambios propuestos son acordados por EL INDRHI, éstos deben establecerse en una Orden de Cambio firmada por las Partes.

10.1.3 EL CONTRATISTA ejecutará cada uno de los Cambios después de aprobadas en conformidad con este artículo. Cuando estos Cambios impliquen nuevas partidas en el presupuesto del PROYECTO, las Partes se pondrán de acuerdo en cuanto a los precios unitarios y plazos.

10.1.4 Los Cambios pueden incluir:

(a) cambios a las cantidades de cualquier componente o partida de obra, servicio y/o suministro incluido en el Contrato.

(b) cambios a la calidad y otras características de cualquier componente o partida de obra, servicio y/o suministro.

(c) cambios a los niveles, especificaciones, posiciones y/o dimensiones de cualquier parte de las Obras, conforme lo indicado en las Especificaciones Técnicas y/o en el diseño de detalle.

(d) omisiones de cualquier trabajo a no ser que deba ser realizado por terceros.

(e) cualesquier trabajos de perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, equipos, Materiales o servicios adicionales necesarios para las Obras Permanentes, incluidas cualesquiera pruebas a la terminación, o

(f) cambios a la secuencia o al Cronograma de Ejecución de las Obras.

10.1.5 Ninguna modificación, adición, supresión u otra revisión del Contrato será vinculante para ninguna de las Partes a menos que se establezca mediante una Orden de Cambio.

## 10.2 Optimización

10.2.1 EL CONTRATISTA podrá, en cualquier momento, presentar al INDRHI una propuesta escrita que (a su juicio), si se adopta, (i) acelerará la terminación de las Obras, (ii) reducirá el costo para EL INDRHI para la ejecución, el mantenimiento y el funcionamiento de las Obras, (iii) mejorará la eficiencia o el valor de las Obras terminadas para EL INDRHI, o (iv) de otra forma será de beneficio para EL INDRHI.

10.2.2 La propuesta se elaborará a costo del CONTRATISTA.

10.2.3 Si EL INDRHI aprueba una propuesta que incluye un cambio en el diseño de parte de las Obras Permanentes, entonces salvo que ambas Partes acuerden algo diferente EL CONTRATISTA diseñará esta parte.

### 10.3 Procedimiento de Cambios

10.3.1 Si EL INDRHI solicita una propuesta, antes de ordenar un Cambio, EL CONTRATISTA responderá por escrito tan pronto como le sea posible, presentando su propuesta para ejecutar dicho Cambio, conteniendo:

- (a) una descripción de los trabajos propuestos a realizarse y un programa de ejecución al respecto.
- (b) la propuesta del CONTRATISTA para realizar cualquier modificación necesaria al programa de conformidad con el Cronograma de Ejecución de las Obras y al plazo de terminación establecido en el Artículo 5.2.
- (c) la propuesta de precios del CONTRATISTA para realizar el Cambio.
- (d) En su propuesta EL CONTRATISTA deberá manifestar por escrito a EL INDRHI si existe alguna situación que haga técnicamente inviable la ejecución de alguna propuesta solicitada por EL INDRHI.

10.3.2 Después de recibir dicha propuesta (en virtud del Artículo 10.2 o de otra forma), EL INDRHI responderá en diez (10) días, dando aprobación, desaprobando la propuesta o dando comentarios.

10.3.3 Si la cotización del Cambio es aceptada, EL INDRHI emitirá una Orden de Cambio donde se consigne el Cambio, la misma que será firmada por las Partes. El valor de las Obras ejecutadas y la modificación del plazo de terminación de la Obra establecido en Artículo 5.2 de este Contrato, como resultado de una Orden del Cambio, formarán parte integrante de este Contrato.

10.3.4 Si EL INDRHI emite al CONTRATISTA una Orden de Cambio y posteriormente opta por no proceder con el Cambio, EL CONTRATISTA será reembolsado, por los costos debidamente justificados en los que haya incurrido por el desarrollo de la propuesta y por el inicio o actividades desarrolladas para la ejecución de la Orden de Cambio.

10.3.5 Las instrucciones para ejecutar un Cambio, junto con cualquiera de los requisitos para el registro del costo, serán impartidas por EL INDRHI al CONTRATISTA, quien deberá acusar recibo.

### **ARTICULO 11: PENALIDADES POR RETRASOS**

Si EL CONTRATISTA falla en completar la totalidad de las Obras requeridas bajo este Contrato, por su exclusiva responsabilidad, deberá pagar al INDRHI como penalidad por tales retrasos, la suma de 0.03% (cero punto cero tres por ciento) del Precio del Contrato por cada día calendario que las Obras permanezcan inconclusas después de la fecha de recepción provisional, como se establece en el Artículo 13, hasta un máximo de un 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato.

## **ARTICULO 12: SUPERVISION**

12.1 EL SUPERVISOR de la ejecución de la construcción y puesta en marcha de la continuación y terminación del PROYECTO, será realizada por una empresa contratada por EL INDRHI. Dicha contratación se hará mediante una licitación o un proceso de selección entre empresas consultoras que cumplan con los requisitos de las entidades internacionales que otorguen el financiamiento para EL PROYECTO. Los recursos para la contratación del supervisor serán obtenidos del financiamiento de EL PROYECTO.

12.2 EL INDRHI supervisará la construcción de las Obras e instalación de los sistemas y equipos de riego y drenaje de EL PROYECTO, mediante la contratación de EL SUPERVISOR.

**PARRAFO UNO:** EL CONTRATISTA se compromete a proveer y cubrir bajo su propio presupuesto, todos los gastos relacionados con la instalación de la oficina en campo, mobiliario de oficina, servicios de laboratorios, aparatos topográficos y otros apoyos de campo que requiera EL SUPERVISOR para la realización de actividades, que estarán contemplados en los documentos del CONTRATO.

**PARRAFO DOS:** Serán responsabilidad del CONTRATISTA durante la etapa de construcción, el control de calidad, los ensayos y pruebas de funcionamiento de los materiales, equipos y maquinarias adquiridos, importados o adquiridos en el mercado local, así como la preparación de los manuales de operación de esos equipos y sistemas instalados. EL CONTRATISTA podrá subcontratar estas actividades o realizarlas por su cuenta y siempre a su propio costo, debiendo estar previamente aprobado por EL INDRHI y rendir informes al SUPERVISOR.

## **ARTICULO 13: RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

### **13.1 Recepción Provisional**

Cuando EL CONTRATISTA establezca que ha logrado la finalización sustancial de una obra y/o componente del PROYECTO, para ejecutar las pruebas de las obras civiles y la marcha de prueba de los equipos instalados, deberá notificar por escrito a EL INDRHI y EL SUPERVISOR sobre la terminación de una obra, componente o EL PROYECTO, y solicitará la expedición del certificado de aceptación provisional a EL SUPERVISOR y al INDRHI, quienes procederán a realizar las marchas de prueba en operación para verificar que las obras han sido ejecutadas y presentadas de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos del Contrato y que cumplen con todos los requerimientos contenidos en los mismos.

EL CONTRATISTA será responsable por la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de todos los trabajos relacionados con las pruebas y marcha de prueba necesarias para la recepción provisional de las obras civiles y equipos.

EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo todas las pruebas de las obras civiles y marcha de prueba de los equipos, de acuerdo con el programa de trabajo respectivo aprobado por EL SUPERVISOR y deberá terminar satisfactoriamente tales trabajos dentro de los plazos establecidos.

EL CONTRATISTA será responsable por todas las obligaciones de tipo laboral que adquiere con su personal profesional, técnico auxiliar, obrero, etc., requerido para efectuar las pruebas de las obras civiles y la marcha de prueba de los equipos.

### **Certificado de Aceptación Provisional de Obras Civiles y Equipos**

#### **PARRAFO UNO:** Certificado de Aceptación Provisional

Cuando EL INDRHI y EL SUPERVISOR determinen que las obras o componentes están en efecto de acuerdo a las especificaciones, y han comprobado en operación dichas obras sin la aparición de desperfectos o fallas, certificarán la terminación satisfactoria de las mismas, mediante la expedición del certificado de aceptación provisional, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la notificación y solicitud del CONTRATISTA.

Al término del período antes citado, EL INDRHI y EL SUPERVISOR certificarán la terminación de las Obras mediante la expedición del certificado de aceptación provisional de las obras civiles.

En caso de que durante el período de pruebas se hayan presentado desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución, los mismos serán reparados durante el Período de Garantía según lo previsto en el Artículo 14.

#### **PARRAFO DOS:** Marcha de Prueba

La marcha de prueba de cada componente tendrá una duración de dos (2) meses y consiste en la operación en condiciones normales de funcionamiento de los equipos o componentes del sistema. Esta actividad se realizará bajo la supervisión y plena responsabilidad del CONTRATISTA, quien dispondrá que el Personal del CONTRATISTA opere junto al Personal del INDRHI y del SUPERVISOR los equipos instalados.

Al término del período antes citado EL INDRHI y El SUPERVISOR certificarán la terminación del suministro e instalación de los equipos requeridos mediante la expedición del certificado de aceptación provisional de los mismos.

En caso de que durante el período de marcha de pruebas se hayan presentado desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución los mismos serán reparados durante el Periodo de Garantía según lo previsto en el Artículo 14.

### **13.2 Recepción Definitiva**

Cuando sea emitido el certificado de aceptación provisional se inicia el Periodo de Garantía con las responsabilidades que este Contrato establece para EL CONTRATISTA y una vez transcurrido dicho plazo sin que se produzcan defectos o fallas de la obra por vicios ocultos de la construcción que le sean imputables a EL CONTRATISTA, EL INDRHI procederá a expedir el certificado de aceptación final y devolver al CONTRATISTA todas las garantías que pudiese tener en ese momento.

#### **ARTICULO 14: PERIODO DE GARANTIA**

El Periodo de Garantía de cada componente del sistema de riego y drenaje, en el plazo durante el cual EL CONTRATISTA será responsable por cualquier defecto material o falla que pudiera surgir en el componente u obra del sistema y comenzara a contarse a partir de la fecha de la emisión del certificado de aceptación provisional de dicho componente y tendrá una duración de doce (12) meses.

**PARRAFO UNO:** Derechos de Acceso del CONTRATISTA Durante el Período de Garantía.

Durante el Período de Garantía EL CONTRATISTA tendrá derecho de acceso a la obra ejecutada por él.

**PARRAFO DOS:** Obligaciones del CONTRATISTA a Efectuar Trabajos.

Durante el Período de Garantía EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar todos los trabajos de reparación que sean de su responsabilidad y que sean requeridos durante el Período de Garantía. Dichos trabajos deben iniciar a más tardar treinta (30) Días después de haberse comprobado la necesidad de su realización mediante una instrucción emitida en forma escrita por EL INDRHI y deberán ser ejecutados en un plazo que deberá convenirse para cada caso.

**PARRAFO TRES:** Responsabilidad de Gastos/Pagos.

Los costos de los trabajos de reparación a ejecutarse durante el Período de Garantía resultante de los daños que se produjeran o verificados después de la emisión del certificado de aceptación provisional serán por cuenta del CONTRATISTA, siempre y cuando tales daños sean causados por su exclusiva culpa.

EL CONTRATISTA deberá también ejecutar y cubrir los costos de cualquier investigación para determinar las causas y consecuencias de las fallas o desperfectos. En caso de que la reparación corresponda a fallas que no sean imputables al CONTRATISTA, EL SUPERVISOR determinará, previa consulta con EL INDRHI Y EL CONTRATISTA, el costo incurrido por EL CONTRATISTA en dichas investigaciones, que le será pagado por EL INDRHI a través de valuación y facturación en la oportunidad.



**PARRAFO CUATRO: Ejecución de Reparaciones.**

Si EL CONTRATISTA no inicia las reparaciones que fuesen causadas por su culpa y sea de su exclusiva responsabilidad y como le fueran instruidas por EL INDRHI dentro de los treinta (30) Días de dicha notificación, EL INDRHI podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes con su propio personal, o bien podrá contratar a otra compañía para la ejecución de los mismos, descontando el valor de ellos y de cualquier suma adeudada a EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la Fianza de garantía.

**PARRAFO CINCO: Limitación de la Responsabilidad del CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA no será responsable por las consecuencias causadas por acontecimientos de Fuerza Mayor.

**ARTICULO 15: GARANTIAS Y SEGUROS**

**15.1 Garantías**

**15.1.1 Garantía para el Anticipo.**

Para el INDRHI erogar el Anticipo que se define en el Artículo 8.1 de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar una fianza de Anticipo emitida en dólares estadounidenses, por una de las compañías aseguradoras establecidas en la República Dominicana, aprobada y aceptada por el INDRHI. Dicha fianza deberá cubrir el avance del veinte (20%) por ciento del Contrato y podrá ser reducida periódicamente hasta que el anticipo haya sido recuperado mediante los pagos establecidos en el programa de pagos del proyecto.

**15.1.2 Garantía de Fiel Cumplimiento.**

EL CONTRATISTA suministrará a satisfacción del INDRHI, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la Orden de Proceder y pago de la totalidad del Anticipo, la garantía de fiel cumplimiento a favor del INDRHI para la ejecución de los trabajos del proyecto contratado, dicha fianza deberá ser expedida en Dólares Estadounidenses por medio de una compañía aseguradora de las autorizadas a operar en la República Dominicana aprobada por el INDRHI. El monto de la fianza de fiel cumplimiento será igual al cinco (5%) por ciento del monto del Contrato, excluyendo supervisión de la construcción, informes o estudios ambientales y su plan de manejo. Su vigencia deberá ser hasta la emisión del certificado de aceptación de la recepción de las Obras del proyecto.

**15.1.3 Fianza o Garantía de Calidad.**

Una vez emitido el certificado de recepción provisional de las Obras, EL CONTRATISTA otorgará una fianza o garantía de buena calidad, de estabilidad de la obra y de correcto funcionamiento de los materiales y equipos suministrados. Esta fianza o garantía será emitida en dólares estadounidenses, por una cantidad equivalente al cinco (5%) por ciento del Precio del Contrato, incluidos los ajustes, excluyendo el monto de la supervisión de la construcción,

informes o estudios ambientales y su plan de manejo. La validez de esta fianza será de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del certificado de recepción provisional y deberá extenderse hasta la emisión del certificado de recepción definitiva. Esta fianza deberá ser emitida por una de las compañías autorizadas a operar en la República Dominicana aprobada por el INDRHI.

## **15.2 Seguros**

### **15.2.1 Contra Todo Riesgo.**

A los treinta (30) días contados a partir de la Orden de Proceder y el pago del Avance Inicial, EL CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigentes por su propia cuenta, hasta que la Obra haya sido completada y aceptada provisionalmente en su totalidad por EL INDRHI, pólizas de seguros para las propiedades descritas más abajo y con aseguradoras aprobadas por EL INDRHI, con asiento legal en la República Dominicana.

EL CONTRATISTA, sin limitar por ellos sus obligaciones y responsabilidades o las del INDRHI, deberá asegurar:

- a) Las obras junto con los materiales e instalaciones que deban incorporarse a las mismas, al costo de reposición total.
- b) Un importe adicional del quince (15%) por ciento del costo de reposición, para cubrir cualesquier costos adicionales por daños y perjuicios, incluyendo honorarios profesionales y el costo de demolición y retirada de cualquier parte de las Obras y de la retirada de escombros de cualquier clase.
- c) Las maquinarias del CONTRATISTA y otros elementos llevados por EL CONTRATISTA a la Obra, por un importe suficiente para cubrir su reposición en la Obra.

El seguro de los párrafos a) y b) precedentes, deberá hacerse a nombre del CONTRATISTA y del INDRHI, conjuntamente, y cubrirá:

- a) AL INDRHI y al CONTRATISTA contra pérdida, daños y perjuicios cualquiera que sea su causa, distinta de las previstas en los documentos del Contrato, desde el comienzo del trabajo de la Obra hasta la fecha del correspondiente Certificado de Recepción Provisional para las Obras Civiles y Equipos.
- b) AL CONTRATISTA por su responsabilidad:
  - i. Durante el Período de Garantía por pérdida, daños y perjuicios derivados de una causa ocurrida con anterioridad al comienzo del Período de Garantía, y

- ii. Pérdida, daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA en el curso de cualquier acto realizado por él, en el desarrollo de sus obligaciones dimanadas de las Condiciones del Contrato.

El costo total por procurar y mantener todos los seguros que se señalen, se consideran incluidos en los precios unitarios. EL CONTRATISTA no recibirá ningún reembolso por este concepto. Semestralmente, EL CONTRATISTA deberá remitir a EL INDRHI evidencias de que los seguros mencionados en este artículo estén en vigencia.

### **15.2.2 Terceros**

EL CONTRATISTA debe contratar y mantener una póliza de seguro, en la que EL INDRHI debe figurar conjuntamente como asegurado, que ascienda por lo menos RD\$8,000,000.00 (Ocho Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100) por daños a una o más personas, y de RD\$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos Dominicanos Con 00/100)) para uno o más casos, cuando se trate de daños a la propiedad. La póliza arriba mencionada debe consignar un artículo sobre la responsabilidad civil, cuyo texto debe ser como sigue:

"Esta póliza cubre toda reclamación o acción contra cualquiera de los aseguradores, entablada por cualquier otro asegurado o por cualquier empleado de dicho asegurado. Esta póliza cubre de la misma manera y en la misma extensión como si una póliza por separado hubiese sido extendida a cada uno de los asegurados. Sin embargo, nada de lo expuesto aquí deberá producir un incremento del límite de la Responsabilidad Civil de la sociedad aseguradora".

Las copias certificadas de las pólizas de seguro contra Daños y Responsabilidad Civil, respectivamente, deben estar en poder del INDRHI a más tardar treinta (30) días contados a partir de la Orden de Proceder y el pago de la segunda parte del Avance Inicial.

EL CONTRATISTA obtendrá y mantendrá vigentes por su propia cuenta todos los seguros hasta la emisión de los correspondientes Certificados de Recepción Provisional para Obras Civiles y Equipos.

### **15.2.3 Seguro de Transporte.**

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por las pérdidas o daños de cualquier clase que puedan surgir durante el transporte, desde el taller del fabricante hasta el sitio de las obras, de todos los materiales y equipos que formen parte del suministro. Para garantizar lo anterior, EL CONTRATISTA deberá suscribir un seguro con una aseguradora aprobada por EL INDRHI con asiento legal en la República Dominicana, por un valor equivalente al ciento (100%) por ciento del valor del equipo.

### **15.2.4 Seguro de Montaje y Pruebas.**

Para cubrir pérdidas de los equipos o cualquier daño o deterioro que pueden sufrir éstos durante el descargue, almacenamiento y manejo en el sitio de las obras y durante la ejecución

del montaje, pruebas y marcha de prueba de los equipos, EL CONTRATISTA deberá constituir un seguro en dólares Estadunidense por un valor equivalente al ciento (100%) por ciento del valor del equipo. Este seguro será expedido por una aseguradora aprobada por EL INDRHI, con asiento legal en República Dominicana y deberá extenderse desde la fecha de la primera entrega de los equipos en el sitio de las obras hasta la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Provisional.

## **ARTICULO 16: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

**16.1 PROCESO DE ARBITRAJE.** Cualquier desacuerdo que surja bajo las estipulaciones del presente Contrato y que no se llegue a una solución de acuerdo mutuo entre EL CONTRATISTA y El INDRHI, se decidirá por Arbitraje, en conformidad con la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial, de fecha 30 de diciembre del 2008. El Proceso de Arbitraje, deberá iniciarse en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de una de las partes. El Proceso de Arbitraje deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y efectuarse cumpliendo con la reglamentación que se establece en los párrafos que siguen este presente Artículo 16.

**16.2 DESIGNACION DE ARBITROS Y CONSTITUCION DEL COMITÉ DE ARBITRAJE:** En la fecha marcada para dar inicio del Proceso de Arbitraje, EL INDRHI Y EL CONTRATISTA se reunirán y cada uno designará un (1) Arbitro, lo cual comunicará por escrito. Los dos árbitros así designados, actuado en común y contando con un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, contado a partir de la fecha de sus designaciones, escogerán un tercer Arbitro, notificarán a éste, por escrito, acerca de su escogencia, y procuran su aceptación, con fines de dejar constituido el Comité de Arbitraje compuesto por los tres (3) miembros así elegidos, el cual será presidido por el tercer miembro seleccionado.

**PÁRRAFO UNO:** Si los dos árbitros designados por las Partes no se ponen de acuerdo para la selección del tercer Arbitro en el plazo especificado, la designación del tercer árbitro se realizará por el Tribunal competente, en jurisdicción graciosa, mediante auto del Tribunal, conforme las normativas establecidas por los artículos 9 y 15, de la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial, de fecha 30 de diciembre del 2008. Cualquiera de las Partes podrá establecer mediante instancia al Tribunal la solicitud de designación del tercer Árbitro.

**PÁRRAFO DOS:** En caso de que un Árbitro cese en su cargo dentro del Comité de Arbitraje, o el caso de renuncia, "Fuerza Mayor", o por cualquier otra causa se procederá al nombramiento de un sustituto conforme al mismo procedimiento en el que se designó al Árbitro que se ha de sustituir.

**16.3 ARGUMENTACIONES DE LAS PARTES EN CONFLICTO.** Una vez que las partes hayan sido notificadas acerca de la constitución del Comité de Arbitraje, deberá someter al Presidente del mismo, por escrito, en original y dos copias, sus documentaciones probatorias, consistente en todos los alegatos, documentos comprobatorios de ejecuciones físicas y/o financieras, informes técnicos, argumentaciones legales y pruebas de cualesquiera

índoles, que justifiquen sus respectivas posiciones ante la controversia. Las partes deberán someter tales documentaciones probatorias en un plazo de siete (7) días calendarios; transcurrido ese plazo no podrán presentar ninguna documentación probatoria adicional, con excepción de cualquiera otra que, expresamente, le sean formalmente solicitadas por el Comité, sobre temas específicos acordados por dicho Comité.

**16.4 CONFIRMACION DOCUMENTAL:** El Comité de Arbitraje, deberá conocer y analizar toda la documentación probatoria presentada por cada parte, y se formará los elementos de juicio que le permitan arribar a conclusiones y tomar decisiones, sobre la base única y exclusiva de esa documentación probatoria, y no considerará cualquier otra documentación probatoria adicional, proveniente de una o ambas partes, o de terceras personas. No obstante, se reconoce el derecho que tiene el Comité de solicitar el asesoramiento de personas físicas y/o morales que a su juicio, posean la capacidad técnica suficiente para asistirlos en el estudio de la documentación probatoria presentada.

**16.5 REUNIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE ARBITRAJE:** El Comité de Arbitraje se reunirá por primera vez mediante convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con por lo menos cinco (05) días calendarios de anticipación, la cual deberá ser recibida y acusada por los otros dos (2) miembros restantes, en la cual figuren el lugar, la fecha y la hora de esa reunión. Tras esa primera convocatoria, las fechas, horas y lugares en los cuales se deberá reunir cada vez el Comité, serán acordados por los miembros presentes en cada reunión celebrada, y hechas constar en el acta de cada reunión. Dicha acta deberá de ser suscrita por todos los miembros del Comité que asistieron a la reunión correspondiente. El Comité de Arbitraje sólo podrá reunirse con quórum válido, contando con la presencia de por lo menos dos (2) de sus tres (3) miembros.

**16.6 TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ:** El Comité tomará sus decisiones sobre la base de la votación aprobatoria de las mismas de por lo menos dos (2) de sus tres (3) miembros. Una vez que el Comité de Arbitraje tome una decisión, la misma será inapelable y se considerará definitiva. Las decisiones del Comité deberán ser comunicadas por escrito a las partes contratantes en conflicto, dentro del plazo de quince (15) días y deberán ser acatadas tanto por el INDRHI como por EL CONTRATISTA, sin importar que la misma le favorezca o no. Las partes deberán dar cumplimiento a los términos de las decisiones en un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión.

**16.7 REGLAMENTACION INTERNA DEL COMITE DE ARBITRAJE.** Los miembros del Comité de Arbitraje prepararán su propia reglamentación interna, acogiéndose a las estipulaciones establecidas en el presente artículo. Para lo no definido el Comité de Arbitraje podrá tomar como referencia las reglamentaciones si así fuere acordado por el propio Comité de Arbitraje, establecidas por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigentes desde 21 de julio de 2011.

**16.9 COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE:** Los costos en que se incurra para financiar eventuales Procesos de Arbitraje que pudiesen desarrollarse en virtud de lo

establecido en el presente artículo de este Contrato, serán cubiertos en partes iguales por las partes firmantes del presente Contrato.

## **ARTICULO 17: FRANQUICIAS Y EXENCIONES DE IMPUESTOS**

17.1 EL CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, serán exonerados del pago de:

- a) todos los Impuestos sobre la Renta, deducciones y retenciones,
- b) Aranceles, Derechos e Impuestos de Importación que incidan o recaigan sobre la introducción al país de las maquinarias, equipos, así como los repuestos para todas las maquinarias y los materiales necesarios para la ejecución de las Obras, formas metálicas y taller, que EL CONTRATISTA necesitare importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato.
- c) Gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza, incluyendo el Impuesto Sobre la Transferencia e Importación de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), tanto por la compra de bienes o suministro de servicios en el mercado local como el mercado internacional.
- d) Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales.
- e) así como cualquier otro impuesto, tasa, canon, contribuciones establecidos por Oficinas Nacionales, Departamentales, Municipales u otras bajo Leyes de la República Dominicana, durante toda la vigencia del Contrato, o extensión del mismo,
- f) con excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores - CODIA, en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario.

17.2 Las exenciones "c", "d", "e" y "f" descritas en la Cláusula 17.1 también aplicarán a los servicios de empresas subcontratistas locales.

17.3 EL CONTRATISTA deberá pagar y retener de sus empleados o trabajadores dominicanos, utilizados para el desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, las cuotas correspondientes al sistema de la Seguridad Social que en virtud de las leyes sean aplicables, así como las relativas al Instituto de Formación Técnico Provisional (INFOTEP).

17.4 EL CONTRATISTA declara que los artículos a comprar en territorio dominicano han sido cotizados a los precios del mercado sin incluir el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios - ITBIS.

17.5 En el caso particular de los derechos de aduanas e impuestos internos sobre los vehículos de motor cuyo costo CIF ("Cost, Insurance and Freight") Santo Domingo no exceda los US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares estadounidenses) y sean destinados al uso del personal asignado a la Obra y repuestos para los mismos.

17.6 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al CONTRATISTA en la ejecución de las Obras a su cargo, en cumplimiento de este Contrato estarán igualmente exonerados de los derechos de aduanas e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación con sus efectos personales. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y del hogar no comprado para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal; tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará durante la estancia de ellos en la República Dominicana.

17.7 Las maquinarias, los equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA, así como a sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuesto y/o derechos de importación.

En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana, los impuestos internos que les sean aplicables. EL INDRHI tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos mencionados antes.

17.8 EL INDRHI solicitará sin demora la exoneración de tales impuestos y/o derechos, o en caso de que por cualquier razón no se obtenga o se retrase la obtención de la autorización gubernamental correspondiente respecto de las exenciones señaladas en el presente artículo, pagará al CONTRATISTA contra comprobante, treinta (30) Días después de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que cualquier Departamento del gobierno dominicano haya percibido de EL CONTRATISTA. En caso de demora en el pago por parte del INDRHI se aplicarán los intereses por pagos atrasados previstos en el Artículo 9.2.1. Se requiere que EL CONTRATISTA deberá someter al INDRHI solicitud de exoneración de impuestos en un tiempo no menor de diez (10) días laborables antes de la llegada de la mercadería a República Dominicana.

17.9 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la recepción propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto de acuerdo con los requerimientos de este artículo, de todos los equipos, y vehículos y cualquier material excedente importado propiedad del CONTRATISTA.

17.10 A intervalos de cuatro (4) meses desde la firma del Contrato, EL CONTRATISTA deberá someter al INDRHI, informes enumerando todos los equipos y materiales que estén disponibles para ser usados en EL PROYECTO.

## **ARTICULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCION**

18.1 El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes dominicanas.

18.2 Para los propósitos de este Contrato, las partes relacionadas designarán como su domicilio especial, la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y los tribunales de la jurisdicción de Santo Domingo serán los competentes en caso de ejecución del laudo arbitral, si hubiera; en tal sentido, las partes convienen que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana, y por lo tanto, EL CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

#### **ARTICULO 19: RESERVAS y DERECHOS**

EL INDRHI se reserva el derecho de rechazar o expulsar de la Obra a cualquier funcionario o empleado del CONTRATISTA o Subcontratista, cuya conducta en la Obra o fuera de ella esté reñida con la moral o buenas costumbres y/o las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTICULO 20: SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

20.1 **LA ELABORACIÓN** de la línea base, y posteriormente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Gestión Ambiental del PROYECTO, serán realizados por una empresa consultora contratada por EL INDRHI, registrada o comprometida formalmente a hacerlo de conformidad con los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objetivo de elaborar los referidos estudios y plan para la obtención de los Permisos y/o Licencias Ambientales para EL PROYECTO, así como para atender a los requerimientos ambientales establecidos por las entidades financieras que participan del financiamiento del Proyecto. Dicha contratación se hará mediante un proceso de selección entre empresas consultoras que cumplan con los requisitos de las entidades internacionales que otorguen el financiamiento para EL PROYECTO. Los recursos requeridos para la contratación de dicho estudio, así como para la implementación del Plan de Gestión Ambiental y los permisos y/o licencias ambientales del PROYECTO serán con cargo a EL PROYECTO y obtenidos del financiamiento del PROYECTO.

20.2 **EL INDRHI** será responsable por la obtención de todas las autorizaciones y permisos ambientales que correspondan en los términos de legislación aplicable.

20.3 Cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las disposiciones de la legislación y normativa en materia de salud y medio ambiente, o de sus ordenanzas y permisos y autorizaciones previamente conocidas y notificadas al CONTRATISTA, es de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA. Si estos incumplimientos acarrearán multas y penalidades de cualquier tipo, las mismas no serán reconocidas con cargo al PROYECTO ni al CONTRATO.

20.4 **EL CONTRATISTA** procederá de acuerdo y en cumplimiento con las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y las leyes de protección de los recursos naturales y del medio ambiente vigentes, en particular, sobre los requerimientos contenidos en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.



Igualmente, EL CONTRATISTA velará y será responsable de que el Personal del CONTRATISTA no consuma, ni trabaje bajo los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas en el Sitio de las Obras.

#### **ARTICULO 21: ACUERDOS VERBALES**

Ningún convenio verbal y/o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del INDRHI, ya fuera anterior o posterior al otorgamiento de este Contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidos en este Contrato y/o en los Documentos del Contrato.

#### **ARTICULO 22: EXENCION DE RESPONSABILIDAD**

22.1 Además de los otros causales previstos en este Contrato, EL CONTRATISTA no será responsable por cualquier forma de retraso o imposibilidad material de realizar los trabajos del PROYECTO cuando:

- a) Se presenten situaciones, por causas fuera del control del CONTRATISTA, en escurrimientos naturales o en los sistemas de riego que afecten la viabilidad de ejecución de las obras conforme a lo programado. Los programas de ejecución de obras deben contemplar aspectos de coordinación para el manejo del agua y el mantenimiento del riego durante la ejecución de las Obras en la medida que no afecten el buen ritmo de ejecución y siempre bajo acuerdo y autorización del INDRHI.
- b) El manejo inapropiado del sistema de operación de los suministros de agua existentes hagan imposible la realización del trabajo.

22.2 EL CONTRATISTA, también, no será responsable por cualquier defecto, imperfecciones, errores de diseños o mal dimensionamiento, presentado en las obras que fueran iniciadas por EL INDRHI en el Sitio de las Obras, incluyendo aquellas que fueran concluidas o que se encuentran inconclusas, que serán ejecutadas por EL CONTRATISTA, objeto de este Contrato.

#### **ARTICULO 23: CANCELACION DEL CONTRATO**

##### **23.1 Por EL INDRHI**

En caso de violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Contrato, o si EL CONTRATISTA fuere declarado en quiebra o insolvente, se atrasare en la ejecución del Cronograma de Ejecución de las Obras por más de seis (6) meses, por causas imputables exclusivamente al CONTRATISTA, o hiciere cesión general de sus Bienes a sus acreedores, EL INDRHI podrá notificar al CONTRATISTA, mediante aviso escrito con expresión de motivos, y si dentro de un plazo de veintiocho (28) días laborables a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA haya recibido aviso, no cesare la violación, o no se hicieren arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, al vencimiento del expresado plazo de veintiocho (28) días laborales, EL INDRHI podrá suspender al CONTRATISTA de la Obra. En este caso, EL INDRHI dará inmediatamente aviso a la aseguradora. Si la aseguradora no

ha pagado al INDRHI la totalidad de la fianza dentro de los sesenta (60) Días a partir de la fecha de remisión, EL INDRHI podrá hacerse cargo de la Obra y proseguirá hasta su terminación y la aseguradora quedará obligada ante EL INDRHI por cualquier exceso de los costos y por los daños ocasionados, de acuerdo con el Artículo 15.1.2 de este Contrato, garantía de fiel cumplimiento.

### **23.2 Por EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato, cuando:

- a) por instrucción del INDRHI, se suspenda la ejecución de las Obras por un período mayor de ciento doce (112) Días, o
- b) por la falta de pago de las facturas a los noventa (90) Días después de la fecha de vencimiento que establecen los términos del Contrato.

### **ARTICULO 24: FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRORROGAS DE TIEMPO**

24.1 El término "Fuerza Mayor" incluye los hechos, tales como, pero no limitado a hostilidades (con o sin estado de guerra declarado), operaciones de guerra, ciclones, motines, huelgas, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, maremotos, tormentas tropicales y ciclones que afecten al PROYECTO, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA, pero sólo por el período de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando las medidas disponibles para el caso.

24.2 Si EL CONTRATISTA se retrasare en cualquier momento en el progreso de la Obra a causa de cualquier acto injusto o por negligencia del INDRHI, por cambios ordenados en la Obra o por huelgas, paros, incendios, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor o por suspensión ordenada por EL INDRHI, mientras se halle pendiente un Arbitraje o por cualquier otra causa que EL INDRHI considere suficiente para justificar retrasos, EL SUPERVISOR podrá extender el tiempo para terminar la Obra en un plazo razonable.

24.3 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la Obra por falta de recibir en un plazo prudencial la información solicitada sobre la definición de algún detalle de las Obras, o por la imposibilidad de comenzar el montaje en las fecha previstas en el Cronograma de Trabajo por causas no atribuidas a EL CONTRATISTA y en otros casos previstos en este Contrato, EL SUPERVISOR extenderá el plazo para la terminación de las Obras y reconocerá los costos correspondientes. EL INDRHI tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA le entregue cualquier diseño para aprobar el diseño respectivo, en el entendimiento de que si transcurre dicho plazo sin respuesta del INDRHI, se tendrá por aprobado tácitamente el diseño respectivo.

24.4 Para que EL INDRHI considere una extensión de tiempo a causa de los acontecimientos mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que someter su reclamo por escrito a EL INDRHI dentro de los veintiocho (28) Días, subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora o de la fecha en la cual EL CONTRATISTA se dió cuenta de la ocurrencia de la causa. Después de este período, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a prórroga de tiempo. En caso de continuar las causas del retraso, bastará con presentar un solo reclamo.

24.5 Si por causas no imputables al CONTRATISTA se retrasa el período de ejecución de las obras, EL INDRHI reconocerá mayores costos directos e indirectos derivados de la extensión de plazos, los cuales serán calculados de común acuerdo entre las Partes.

#### **ARTICULO 25: DOMICILIOS ELEGIDOS PARA ENTREGA DE AVISOS Y SOLICITUDES**

Todo aviso, solicitud o notificación que las partes deban comunicarse en virtud del presente Contrato, se hará por escrito a los domicilios siguientes:

##### **Por EL INDRHI:**

Unidad Ejecutora Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo  
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)  
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya  
Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana  
Teléfono (809) 532-3271, Ext. 3669  
Facsímile (809) 508-2741

##### **Por EL CONTRATISTA:**

Construtora Queiroz Galvão, S.A.  
Avenida Abraham Lincoln, 1003 - Edificio Biltmore - Torre 2 — Piso 7 — Suite 702  
Ensanche Piantini, Santo Domingo, República Dominicana  
Teléfono: (809) 381-1953, Facsímile: (809) 368-1953

#### **ARTICULO 26: GASTOS LEGALES**

Los gastos que demande la legalización del presente Contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

#### **ARTICULO 27: LEY APLICABLE**

Para los aspectos no estipulados en este Contrato, las partes se someten al Derecho Común en la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes NOVIEMBRE del año dos mil once (2011).

**POR EL INDRHI:**

**ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ**  
Director Ejecutivo

**POR EL CONTRATISTA:**

**ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA**  
Representante Legal

**BRICIO TORRES**  
Representante Legal

Yo, Lic. Cristian M. Zapata Santana, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores FRANCISCO T. RODRIGUEZ, ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA y BRICIO TORRES, de generales que constan, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de NOVIEMBRE del año Dos Mil Once (2011).

**Lic. Cristian M. Zapata Santana**  
**Notario Público**  
Colegiatura No. 4581

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**